

### **III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

#### **AYUNTAMIENTO DE**

**67**

#### **ALCALÁ DE HENARES**

##### **URBANISMO**

Participo a Ud. que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2024, adoptó acuerdo sobre el Plan Especial de Mejora de la Infraestructuras relativo al proyecto de construcción de soterramiento de tramo aéreo y ampliación del parque de la Subestación Alcalá II de esta ciudad, que dice lo siguiente:

- La aprobación definitiva del Plan Especial de Mejora de la Infraestructuras sobre proyecto de construcción para soterramiento de tramo aéreo y ampliación del parque de 15 kV. Subestación Alcalá II 132/15 kV, promovida por la mercantil UFD Distribución Electricidad, S. A.
- Que se proceda a la publicación del acuerdo sobre aprobación definitiva del Plan, que en su caso se adopte, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, previo su depósito en el Registro Administrativo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Asimismo, se publicarán las ordenanzas del Plan Especial en los términos establecidos en el artículo 66 de la LSM.

Asimismo, se procede a la publicación de la normativa del Plan Especial:

3. Documentación Normativa. Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta.

3.1. Descripción general de las obras.

Descripción General

Fase I:

UFD Distribución Electricidad S.A. (UFD) para atender las solicitudes de suministro de energía eléctrica de las empresas GOODMAN REAL STATE, S.L. y ZENOR OVERSEAS, S.L. proyecta la ampliación del parque de 15 kV con la construcción de un nuevo edificio de celdas con interconexión mediante cable al parque existente en la Subestación Alcalá II. Asimismo, se modificará el trazado de la línea LAT 45 kV Alcalá-Mahou (derivación Santorcaz) en la subestación Alcalá II, necesario para la ampliación del parque de 15 kV.

Fase II:

UFD, con el propósito de mejorar la calidad de servicio, tiene prevista la sustitución integral de los parques convencionales de intemperie de 132kV y de 15kV por celdas blindadas en el interior de nuevos edificios. En el caso de 15kV se contempla la ampliación del edificio a construir en la primera fase. Se prevé también el traslado de armarios de servicios auxiliares a una sala de los nuevos edificios y la instalación de nuevos transformadores de servicios auxiliares encapsulados en resina, de tipo seco (el traslado de dichos armarios implica que se podrá prescindir del actual edificio de mando). En esta fase se procederá también al traslado de la batería de condensadores 132 kV por necesidades de espacio del nuevo edificio de 132kV.

Fase III:

UFD, contempla la inyección de potencia desde la red de transporte de 220kV mediante dos transformadores 220/132kV sobre bancadas de hormigón con muros cortafuegos.

Objetivos, Justificación, conveniencia y oportunidad de la redacción del Plan Especial:

Objetivos:

Planificar y definir obras descritas en el punto anterior para la implantación de infraestructuras de servicio público de distribución de electricidad en la Subestación Alcalá II de Alcalá de Henares.

Justificación:

Se redacta este Plan Especial de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras, se determina la función de los Planes Especiales en cuanto a "La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo paralegitimar su ejecución".

El artículo 51.1 de la Ley 9/2001 prescribe la necesidad de justificar la conformidad del Plan Especial con el instrumento de planeamiento urbanístico vigente:

Uso

El capítulo 29 de las NNUU del Plan General regula la clave 83, Suelo de Especial Protección agropecuaria, en el que conforme al artículo 6.29.7.m Usos pormenorizados de *la edificación*, el uso de Infraestructuras y servicios públicos resulta un uso tolerable para los tres grupos.

Los usos tolerables se definen en el artículo 6.29.1 como "aquellos vinculados a las actividades principales. Se consideran también tolerables los usos ligados al mantenimiento de los servicios infraestructuras, así como la caza y la pesca".

Una subestación de transformación eléctrica supone un Uso urbanístico de infraestructuras y servicios públicos tal y como se define en el artículo 5.15.1 y se califica dentro del Grupo III Infraestructuras (Instalaciones vinculadas al suministro de energía) conforme al contenido del artículo 5.15.2:

"5.15.1. Corresponde a los servicios de diversa índole que la administración presta a los ciudadanos, bien directamente, bien a través de concesionarios o de otros sistemas similares."

"5.15.2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen los siguientes grupos:

Grupo I: Servicios Urbanos. Corresponde a los servicios públicos especiales que requieren independencia respecto del uso residencial, tales como mataderos, perreras, extinción de incendios, cementerios, cantones de limpieza, pistas de exámenes de conducción, depósitos, etc.

Grupo II: Defensa y orden público. Corresponde a los servicios vinculados a la defensa nacional, tales como acuartelamientos de los cuerpos armados y otros usos complementarios de aquel. También incluye penitenciarías y otras instalaciones propias de los servicios de orden público.

Grupo III: Infraestructuras. Corresponde a las instalaciones vinculadas al suministro de agua, energía, saneamiento, telefonía y alumbrado; instalaciones al servicio de las comunicaciones y seguimiento de aeronaves, y otros servicios especiales de índole similar.”

Los artículos 5.15.3 y 4 establecen las condiciones urbanísticas de aplicación para estos usos, tanto en los terrenos previstos en el Plan para el uso como para aquellos que sin estar expresamente destinados a ellos, se destinen a ese tipo de uso por ser compatibles y no estar prohibidos de forma expresa.

“5.15.3. Las condiciones que se señalan para los usos de infraestructuras y servicios públicos serán de aplicación tanto a los terrenos previstos en el Plan para estos usos como a aquellos que, aún sin estar expresamente dedicados a estos fines en el planeamiento, se destinen a los mismos, por ser compatibles y no estar prohibidos expresamente.”

“5.15.4. Se regularán con arreglo a la normativa específica de ámbito supramunicipal que les sea de aplicación, por las necesidades propias del uso, por la normativa de otros usos regulados en estas normas Urbanísticas que les sean de aplicación y, en su caso, por la reglamentación de las Compañías que tengan encomendada la prestación de un determinado servicio.”

Así pues, aunque el planeamiento no defina de forma expresa en los planos el uso de infraestructuras para la parcela objeto del presente Plan Especial, al ser un uso tolerable para el Suelo no urbanizable de especial protección agropecuaria y estar destinado al uso de Subestación eléctrica, resulta conforme con el planeamiento urbanístico vigente sobre la parcela y los parámetros urbanísticos de aplicación serán aquellos necesarios por el propio uso o por la reglamentación de las compañías que tengan encomendada la prestación del servicio. Así pues no se regulan parámetros urbanísticos concretos en las normas urbanísticas del Plan General.

Esta lectura de la normativa del plan general de Alcalá de Henares tiene lógica, puesto que una infraestructura de servicio público posee unos requerimientos de ocupación del espacio muy específicos que no pueden coincidir con los parámetros urbanísticos regulados para un suelo no urbanizable de especial protección agropecuaria, o de otras clases.

Cabe indicar que los parámetros urbanísticos que se alteran (ocupación, edificabilidad y altura), según se desarrolla a continuación de forma detallada, se corresponden con determinaciones de ordenación pormenorizada que pueden ser complementadas y/o alteradas por un Plan Especial, conforme se regula en el artículo 50 de la Ley 9/2011 LSCM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 y lo que se deduce en el artículo 42.2.

Como se comprueba a continuación los parámetros urbanísticos tanto existentes como previstos son adecuados al tipo de instalación que se proyecta.

Parámetros urbanísticos de la actuación:

Situación actual:

Ocupación actual:  $70\text{m}^2/6.588=1,06\%$

Edificabilidad actual:  $70\text{m}^2/6.588\text{m}^2=0,0106 \text{m}^2/\text{m}^2$ .

Altura actual: <6,00 m

Fase 1:

Ocupación fase 1 (edificio de mando actual + nuevo edificio de celdas de 15 kV):  $70+28,25\text{m}^2=98,25\text{m}^2$ ,  $98,25/6.588=1,49\%$

Edificabilidad al término de la fase 1:  $98,25\text{m}^2/6.588\text{m}^2 = 0,0149 \text{m}^2/\text{m}^2$ .

La altura de la nueva edificación figura en el plano de información 23047100252: 6,73 m a la parte superior de cubierta

Longitud total canalizada fase 1: 73,00 m

(La realización de un nuevo edificio de celdas de 15kV en la parcela se produce por la necesidad de atender un nuevo suministro de energía eléctrica (ver punto 3.1), lo que en virtud del artículo 7.1 de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico motiva la utilidad pública de la actuación y la necesidad de superar los límites de ocupación (1%), edificabilidad (0,02m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) y altura máxima (6,00m) para la edificación regulada para el Suelo de Especial Protección agropecuaria y su consideración como suelo de Infraestructuras y Servicios Públicos)

**Fase 2:**

Ocupación fase 2 (nuevo edificio de celdas de 15 kV ampliado + nuevo edificio de celdas de 132 kV con sala de servicios auxiliares, prescindiendo del edificio de mando actual):  
 $130,40+243,35m^2=373,75m^2$ ,  $373,75/6.588=5,67\%$

Edificabilidad al término de la fase 2:  $373,75m^2/6.588m^2 = 0,0567 m^2/m^2$ .

La altura de la nueva edificación figura en el plano de información 23047100263: 6,84 m a la parte superior de cubierta

Longitud total canalizada fase 2: 195,00 m

(La ampliación del edificio de celdas de 15kV y la realización de un nuevo edificio de celdas de 132kV en la parcela se produce por la necesidad de mejorar las condiciones del suministro de energía eléctrica, lo que en virtud del artículo 4 de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico motiva la utilidad pública de la actuación y la necesidad de superar los límites de ocupación (1%), edificabilidad (0,02m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) y altura máxima (6,00m) para la edificación regulada para el Suelo de Especial Protección agropecuaria y su consideración como suelo de Infraestructuras y Servicios Públicos)

**Fase 3:**

Ocupación fase 3 (sin cambios respecto la fase 2):  $373,75m^2$ ,  $373,75/6.588=5,67\%$  Edificabilidad al término de la fase 3:  $373,75m^2/6.588m^2 = 0,0567 m^2/m^2$ .

Longitud total canalizada fase 3: 80,00 m

(La realización de dos bancadas de hormigón con muros cortafuegos para la ubicación de dos transformadores 220/132kV, que permiten la inyección de potencia desde la red de transporte de 220kV en la parcela, se produce por la necesidad de mejorar las condiciones del suministro de energía eléctrica, lo que en virtud del artículo 4 de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico motiva la utilidad pública de la actuación y la necesidad de superar los límites de ocupación (1%), edificabilidad (0,02m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) y altura máxima (6,00m) para la edificación regulada para el Suelo de Especial Protección agropecuaria y su consideración como suelo de Infraestructuras y Servicios Públicos).

TABLA JUSTIFICATIVA DE CUMPLIMIENTO				
Planeamiento	PGOU Alcalá de Henares (Normas urbanísticas Orden 5/05/94 de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid)			
Clasificación del suelo	No urbanizable	Calificación del suelo	No urbanizable de especial protección agropecuaria	
Uso existente: Subestación eléctrica				
Condiciones de uso				
	Parámetro	Artículo	En planeamiento	En proyecto
USO	Uso tolerado(SNUEPA)	6.29.7.m	Infraestructuras y servicios públicos	
	Uso urbanístico	5.15.1	Uso existente: Subestación eléctrica Infraestructuras y servicios públicos	
	Uso pomenorizado	5.15.2	Grupo III. Infraestructuras (Inst vinc. al suministro de energía)	
	Terrenos en planeamiento	5.15.3	No dedicados expresamente en el planeamiento	
	Regulación	5.15.4		Parámetros propios del uso

PARÁMETROS DE LA ACTUACIÓN FASE 1				
PARCELA	Alineaciones yrasantes			Existentes. No semodifican
	Retranqueos			> 5,00 m
	Parcela mínima			6.588 m <sup>2</sup>
	Frente mínimo			> 20 m
VOLUMEN	Ocupación máxima(98,25 m <sup>2</sup> )			1,49%
	Altura edificación			6,73 m
	Edificabilidad(98,25 m <sup>2</sup> )			0,0149 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>

PARÁMETROS DE LA ACTUACIÓN FASE 1 + FASE 2				
PARCELA	Alineaciones yrasantes			Existentes. No semodifican
	Retranqueos			> 5,00 m
	Parcela mínima			6.588 m <sup>2</sup>
	Frente mínimo			> 20 m
VOLUMEN	Ocupación máxima(373,75 m <sup>2</sup> )			5,67%
	Altura edificación			6,84 m
	Edificabilidad(373,75 m <sup>2</sup> )			0,0567 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>

PARÁMETROS DE LA ACTUACIÓN FASE 1 + FASE 2 + FASE 3				
PARCELA	Alineaciones y rasantes			Existentes. No semodifican
	Retranqueos			> 5,00 m
	Parcela mínima			6.588 m <sup>2</sup>
	Frente mínimo			> 20 m
VOLUMEN	Ocupación máxima(373,75 m <sup>2</sup> )			5,67%
	Altura edificación			6,84 m
	Edificabilidad(373,75 m <sup>2</sup> )			0,0567 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>

**Conveniencia:**

El artículo 51.1 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia.

En este sentido cabe indicar que la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 7.1 Garantía del suministro, las disposiciones generales referidas al derecho al acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica de los consumidores motivadas por las solicitudes de suministro eléctrico objeto del presente plan especial.

“1. Todos los consumidores tendrán derecho al acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en el territorio nacional, en los términos establecidos en esta ley y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan por el Gobierno.”

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece también en sus artículos 4 y 5 el objeto de la planificación eléctrica y la necesidad de su coordinación con los planes urbanísticos, objeto también del presente plan especial.

**Necesidad:**

UFD Distribución Electricidad S.A. (UFD) para atender las solicitudes de suministro de energía eléctrica de las empresas GOODMAN REAL STATE, S.L. y ZENOR OVERSEAS, S.L. proyecta la ampliación del parque de 15 kV con la construcción de un nuevo edificio de celdas con interconexión mediante cable al parque existente en la Subestación Alcalá II. Asimismo, se modificará el trazado de la línea LAT 45 kV Alcalá-Mahou (derivación Santorcaz) en la subestación Alcalá II, necesario para la ampliación del parque de 15 kV.

Se incluyen también las actuaciones planificadas en la subestación en el periodo que incluye hasta el año 2026 para mejorar las condiciones del suministro de energía eléctrica.

**MARCO NORMATIVO**
**Normativa urbanística**

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.
- Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, de fecha 5/07/1991, una vez subsanadas las deficiencias observadas en el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21/03/1991 (BOCM 18/07/1991), así como en el acuerdo relativo a rectificación de errores materiales detectados en el PGOU de Alcalá de Henares, aprobado por Orden de 5 de mayo de 1994 de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid (BOCM 14/06/1994).

**Normativa sectorial**

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y el Decreto 29/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

## Normativa ambiental

## Normativa de Evaluación de Impacto Ambiental

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Ámbito estatal.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (Régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas)

## Normativa de Vías Pecuarias

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

## Normativa de protección del patrimonio arqueológico cultural

- Ley 16/1985 de 25 de junio, de protección del Patrimonio Histórico Español
- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Normativa suelos contaminados
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

## Normativa gestión de residuos

- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

## Normativa protección atmosférica y ruido

- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de Prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Normativa Espacios Naturales y protección medioambiental general
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que establece medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de flora y fauna silvestre.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Directiva 92/43/CEE)
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.
- 

**MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

## Informe Ambiental Estratégico.

Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial.

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del plan, los siguientes condicionantes ambientales:

## 1. Protección del patrimonio cultural

El informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 7 de diciembre de 2023 indica que el ámbito del Plan Especial se localiza en una zona muy sensible desde el punto de vista del patrimonio histórico y arqueológico del municipio de Alcalá de Henares, incidiendo sobre bienes integrantes del Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, concretamente se localiza en el ámbito del Yacimiento arqueológico documentado "El Encín", protegido conforme con lo dispuesto en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Es por ello, que dicha Dirección General adjunta Hoja Informativa (informe de afección patrimonial), la cual señala que debe llevarse a cabo una actuación arqueológica por parte de

arqueólogo/s especialista/s en Prehistoria reciente y época romana, cuya primera fase consistirá en un estudio documental y un control arqueológico intensivo de todos los movimientos de tierras en el ámbito de referencia:

1. Análisis documental: cartografía (histórica, geológica, topográfica, de usos del suelo, de planeamiento vigente...), fotografía aérea, bibliografía, consulta de Carta Arqueológica y expedientes de actuación, así como cualquier otra información de carácter históricoarqueológica de la zona de estudio, además del estado actual del ámbito con su correspondiente documentación gráfica, planimétrica y fotográfica. En este sentido, se efectuará una descripción detallada del estado del ámbito y de los elementos (edificaciones) existentes, incluido plano con indicación de espacios libres de edificaciones, en su caso.
2. Se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de todos los movimientos de tierras, derivados de las obras y asociados a la ejecución del proyecto a ejecutar.

Asimismo, se señala que en el caso de aparición de restos de interés histórico arqueológico en el transcurso de las obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, se paralizarán los trabajos y se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos. La comunicación del hallazgo se deberá realizar a la Dirección General de Patrimonio Cultural y a la autoridad local, de manera inmediata. A su vez, se procederá a su delimitación, documentación gráfica y planimétrica y a la protección cautelar. De este modo, previa notificación e informe de los hallazgos, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas concretas de protección del patrimonio afectado y directrices a seguir. Todos los restos que se localicen en el transcurso de los trabajos arqueológicos deberán quedar georreferenciados con coordenadas UTM en la planimetría oficial de la Comunidad de Madrid.

Finalmente se indica que, a la vista de los resultados y del informe de la actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará, en su caso, directrices a seguir, para lo cual, se deberá solicitar la preceptiva autorización a la Dirección General de Patrimonio Cultural, según los artículos 61 y 64 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

## 2. Protección de la calidad de los suelos

El informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos de fecha 3 de noviembre de 2023 señala que la actividad de subestación eléctrica es considerada potencialmente contaminante al encontrarse incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se encuentra sometida a las obligaciones establecidas en el mismo.

Por lo tanto, de acuerdo con su artículo 3.4, los titulares de estas actividades están obligados a remitir periódicamente al órgano competente informes de situación, particularmente, en el supuesto de establecimiento, ampliación o clausura de la actividad, lo que deberá quedar expresamente reflejado en el documento normativo del Plan Especial.

## 3. Protección de las infraestructuras viarias

El informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid de fecha 18 de septiembre de 2023 señala que "cualquier actuación que se desarrolle dentro de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado, definidas en los artículos 28 a 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, deberá contar con autorización de la Dirección General de Carreteras, por lo que, "previo a la ejecución de la actuación solicitada, es necesario presentar memoria y planos que permitan su correcta localización y definición conforme a lo establecido en el artículo 93.2 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por R.D.1812/1994, de 2 de septiembre".

Por su parte, el citado informe señala que, "los tendidos aéreos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 94.c del Reglamento General de Carreteras, aprobado por R.D.1812/1994, de 2 de septiembre, debiendo situarse los apoyos que vayan a verse afectados con la actuación a una distancia superior a vez y media su altura de la arista exterior de la calzada más próxima. Igualmente, las canalizaciones subterráneas a ejecutar deberán cumplir con lo establecido en el artículo 94.d del Reglamento General de Carreteras, aprobado por R.D.1812/1994, de 2 de septiembre".

## 4. Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan

En relación con el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre y 1038/2012, de 6 de julio, que la desarrollan, una vez analizada la documentación presentada, procede señalar lo siguiente:

1. De acuerdo con el plano de zonificación acústica del municipio que se incluye en el Anexo IV de

la memoria del Mapa Estratégico de Ruido de Alcalá de Henares, el ámbito del Plan Especial se sitúa colindante a un sector “tipo d)” con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el “tipo c)” (recreativo y de espectáculos), cuyos objetivos de calidad acústica son los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. De acuerdo con el artículo 24 del citado Real Decreto 1367/2007, durante el funcionamiento de la subestación deberán adoptarse las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, en el caso del área colindante, de predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el “tipo c)” (recreativo y de espectáculos), niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en su tabla B1, del anexo II, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV.
3. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, deberá velar por que se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, no se supere ningún valor límite aplicable, y en todo caso, se apliquen medidas preventivas o correctoras específicas dirigidas a que mejore la calidad acústica y, en particular, a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica establecidos.
5. Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el desarrollo urbanístico del ámbito.

#### 6. Contaminación electromagnética

Se debe asegurar el cumplimiento de la legislación vigente sobre medidas de protección frente a la contaminación electromagnética, en especial, en lo relativo a las distancias mínimas de seguridad y servidumbres a edificios, al objeto de garantizar la protección de la salud de las personas que pudieran resultar potencialmente expuestas. Particularmente, se deberá garantizar que se cumplen los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

#### 7. Evaluación de impacto ambiental del proyecto

Dado que, de acuerdo el informe del Área de Evaluación Ambiental de fecha 28 de diciembre de 2023, las actuaciones a las que da cobertura urbanística este plan especial quedan recogidas en el artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por tratarse de un cambio de un proyecto ya ejecutado que figura en el apartado b) del Grupo 4 del Anexo de la citada Ley, el documento urbanístico deberá recoger en su normativa que, la actuación deberá someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado en caso de que la Dirección General del Patrimonio Cultural determine que se produce una afección significativa al patrimonio cultural.

#### 8. Medidas de protección ambiental

En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el capítulo 9 del Documento Ambiental Estratégico (DoAE) presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

#### 9. Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico y en el Documento Ambiental Estratégico (DoAE), un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de lo establecido en dichos documentos.

**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS.**

Tras realizar el análisis de los impactos que podría inducir la reforma en la subestación Alcalá II se procede a establecer las medidas preventivas o correctoras necesarias para la adecuada realización de dicha actuación.

Estas medidas tienen como objeto evitar, reducir o compensar en lo posible los efectos negativos, hasta alcanzar unos niveles que puedan considerarse compatibles de cara al mantenimiento de la calidad ambiental presente en el entorno. Las medidas preventivas son siempre preferibles a las correctoras, tanto desde el punto de vista ambiental como económico.

IMPACTO AL QUE SE DIRIGE	MEDIDA
Afección al suelo y a lasaguas	MEDIDA 1: Las obras se llevarán a cabo dentro de la superficie previamente delimitada y señalizada para tal fin en el replanteo de la obra, no permitiéndose que la maquinaria de obra invada otros terrenos. En dicha zona se llevarán a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución de las obras. Una vez finalizadas las obras, deberán restituirse las condiciones de todas las zonas alteradas. MEDIDA 2: Para acceder a las obras se utilizará la red de viales existentes, evitando la creación de nuevos caminos. MEDIDA 3: La reparación y mantenimiento de la maquinaria se realizará en talleres autorizados. Sólo en caso de emergencia o necesidad mayor se reparará in situ, en cuyo caso se dispondrá de los elementos de recogida adecuados. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames de aceite o carburantes que pudieran producirse en caso de accidente. MEDIDA 4: Se evitará en la zona cualquier tipo de vertido, tales como aceites, grasas, hormigón, etc., que pueda llevar consigo la contaminación de las aguas. Se contará con material absorbente (sepiolita) para la recogida de posibles derrames de combustible o aceite. Tras la aplicación de la sepiolita se procederá a recoger el derrame junto con la parte afectada del suelo, gestionándose posteriormente como residuo peligroso.
Incremento de emisiones gaseosas debido a la maquinaria utilizada	MEDIDA 5: La maquinaria utilizada se encontrará al día en cuanto a ITV. El transporte de materiales en camiones se realizará con lona protectora para evitar la dispersión de partículas. MEDIDA 6: Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el cual se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el resto de legislación aplicable. MEDIDA 7: En cuanto a las emisiones acústicas generadas durante las obras, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. MEDIDA 8: El periodo de realización de la obra será diurno o intermedio.
Impacto sobre la calidad paisajística	MEDIDA 9: Las instalaciones auxiliares, acopios, etc. Se llevarán a cabo dentro de la parcela de la subestación, sin afectar a terrenos adyacentes, estando la obra correctamente delimitada. Se retirarán las instalaciones provisionales una vez finalizada la obra. Se llevará a cabo la correcta gestión de residuos que se generen.
Generación de residuos	MEDIDA 10: Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y la Orden 2726/2009, de 16 de junio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. MEDIDA 11: La gestión de las tierras limpias de excavación y de los residuos inertes se llevará a cabo según lo establecido en la Orden 2726/2009, de 16 de junio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. MEDIDA 12: En ningún caso se abandonarán residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o su entorno. No se crearán sembraderas, ni se quemará ningún tipo de residuo. MEDIDA 13: Los residuos peligrosos estarán protegidos de la lluvia y contarán con suelo impermeabilizado. MEDIDA 14: El almacenamiento de residuos no será visible desde carreteras o lugares de tránsito de personas y estarán debidamente señalizados.

Hoja informativa.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN INFORME**

Con fecha 31 de julio de 2023 se recibe, en esta Dirección General de Patrimonio Cultural, escrito de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior (Dirección General de Transición Energética y Economía Circular: Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas), por el que se solicita informe preceptivo, en materia de Patrimonio Histórico, en relación con el 'Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de construcción para soterramiento de tramo aéreo del Parque de 15 kv Subestación Alcalá 132/15 kv en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid)'.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se informa lo siguiente:

El referido proyecto tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (art. 28 de la Ley 8/2023), concretamente se localiza en el ámbito del Bien:

- Bien *El Encín* (código: CM/005/0008 del Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid de adscripción cultural de la edad del bronce y época romana) y está protegido conforme a la figura de *Yacimiento arqueológico documentado*, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo cual, se adjunta Hoja Informativa (informe de afección patrimonial) que precisa el estudio a realizar y que contiene las directrices del estudio arqueológico, cuyos resultados deberán ser incorporados en el documento ambiental.

La presente hoja informativa (informe de afección patrimonial) se elabora a solicitud del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior) C/ Alcalá nº 16 – 3ª planta. 28014-Madrid.

#### ASUNTO: NOTIFICACIÓN HOJA INFORMATIVA (INFORME DE\_AFECCIÓN PATRIMONIAL)

Datos de la propiedad/solicitante:

- Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior) C/ Alcalá nº 16 – 3ª planta. 28014-Madrid.

Área de actuación:

'Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de construcción para soterramiento de tramo aéreo del Parque de 15 kv Subestación Alcalá 132/15 kv en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid)'.

Protección:

El plan de referencia se localiza en una zona muy sensible desde el punto de vista del patrimonio histórico y arqueológico del municipio de Alcalá de Henares. Este tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (art. 28 de la Ley 8/2023), concretamente se localiza en el ámbito del Bien:

- Bien El Encín (código: CM/005/0008 del Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid de adscripción cultural de la edad del bronce y época romana) y está protegido conforme a la figura de Yacimiento arqueológico documentado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Actuaciones:

Dado que en el ámbito de actuación se documentan, al menos, un Yacimiento Arqueológico Documentado, se deberá llevar a cabo la siguiente actuación por parte de arqueólogo/s especialista en Prehistoria reciente y época romana.

La actuación arqueológica en esta primera fase consistirá en un estudio documental y un control arqueológico intensivo de todos los movimientos de tierras en el ámbito de referencia:

1.- Análisis documental: cartografía (histórica, geológica, topográfica, de usos del suelo, de planeamiento vigente...), fotografía aérea, bibliografía, consulta de Carta Arqueológica y expedientes de actuación, así como cualquier otra información de carácter histórico-arqueológica de la zona de estudio, además del estado actual del ámbito con su correspondiente documentación gráfica, planimétrica y fotográfica. En este sentido, se efectuará una descripción detallada del estado del ámbito y de los elementos (edificaciones) existentes, incluido plano con indicación de espacios libres de edificaciones, en su caso.

2.- Se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de todos los movimientos de tierras, derivados de las obras y asociados a la ejecución del proyecto a ejecutar.

En caso de aparición de restos de interés histórico arqueológico en el transcurso de las obras y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 61.4 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, se paralizarán los trabajos y se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos. La comunicación del hallazgo se deberá realizar a la Dirección General de Patrimonio Cultural y a la autoridad local, de manera inmediata. A su vez, se procederá a su delimitación, documentación gráfica y planimétrica y a la protección cautelar. De este modo, previa notificación e informe de los hallazgos, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas concretas de protección del patrimonio afectado y directrices a seguir.

Todos los restos que se localicen en el transcurso de los trabajos arqueológicos deberán quedar georreferenciados con coordenadas UTM en la planimetría oficial de la Comunidad de Madrid.

Además, el Proyecto deberá contar con informe municipal favorable, en cuanto a cumplimiento de normativa urbanística.

Finalmente, a la vista de los resultados y del informe de la actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará, en su caso, directrices a seguir.

Para lo cual, se deberá solicitar la preceptiva autorización a la Dirección General de Patrimonio Cultural, según los arts. 61 y 64 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Documentación solicitada:

La solicitud formal de actuación arqueológica por parte de la propiedad deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a. Proyecto de actuación arqueológica.

El proyecto estará redactado por un profesional arqueólogo especialista en el ámbito de las posibles afecciones al patrimonio y conformado por la propiedad o el interesado.

Al menos, deberá contener:

1. Descripción y delimitación del ámbito de actuación:
  - i. Plano de situación.
  - ii. Plano general del proyecto constructivo.
  - iii. Plano acotado con propuesta de actuación arqueológica (El polígono de la zona propuesta de actuación debe de ser entregado tanto en papel como en soporte digital (ver formatos mencionados).
  - iv. Fotografías del estado actual.
2. Características del proyecto constructivo (descripción de las Actuaciones constructivas a realizar en el ámbito).
3. Antecedentes históricos y arqueológicos de la zona (la Dirección General de Patrimonio Cultural facilitará, al arqueólogo titular de la intervención, la consulta de la Carta Arqueológica de la Comunidad de Madrid de la zona afectada).
4. Informe geológico del ámbito de actuación (incluyendo en su caso informe geotécnico).
5. Metodología y técnicas razonadas.
6. Plan de trabajo.
7. Plazo de ejecución e inicio previsto.
8. Equipo y medios.
9. Responsabilidad en materia de seguridad e higiene en el trabajo y medidas a adoptar (incluir la póliza del seguro contratado).
10. Documento de conformidad con el proyecto de actuación arqueológica/paleontológica por parte de la propiedad o persona acreditada por la misma.
11. Enumeración detallada de los documentos aportados.

Especialidad titulares del permiso: arqueólogo/s especialista en Prehistoria reciente y época romana.

I. Incumplimiento de cualquiera de las prescripciones recogidas en el permiso de actuación arqueológica llevará consigo la anulación del referido permiso sin perjuicio de la sanción administrativa que conlleve la infracción cometida, imposibilitando la emisión de Resolución Administrativa por parte de esta Dirección General de Patrimonio Cultural.

Se informa al interesado que en los sucesivos trámites deberá hacer referencia al número de expediente.

Descripción y características de las infraestructuras

Fase 1.

La solución adoptada para atender las solicitudes de suministro de energía eléctrica recibidas es la siguiente:

Ampliación del parque de 15 kV con la construcción de un nuevo edificio que albergará las nuevas celdas de 15 kV a instalar. En el interior del edificio se instalarán tres celdas blindadas de protección de línea:

- Una para realizar la interconexión con la actual posición 711 mediante cable aislado.
- Una para retranquear la línea conectada en la posición 711 del parque de 15kV existente, para que se pueda habilitar como interconexión.
- Una para permitir el desarrollo de la Red de 15kV en la zona. Ejecución de canalizaciones en zanjas para los nuevos cables de 15.

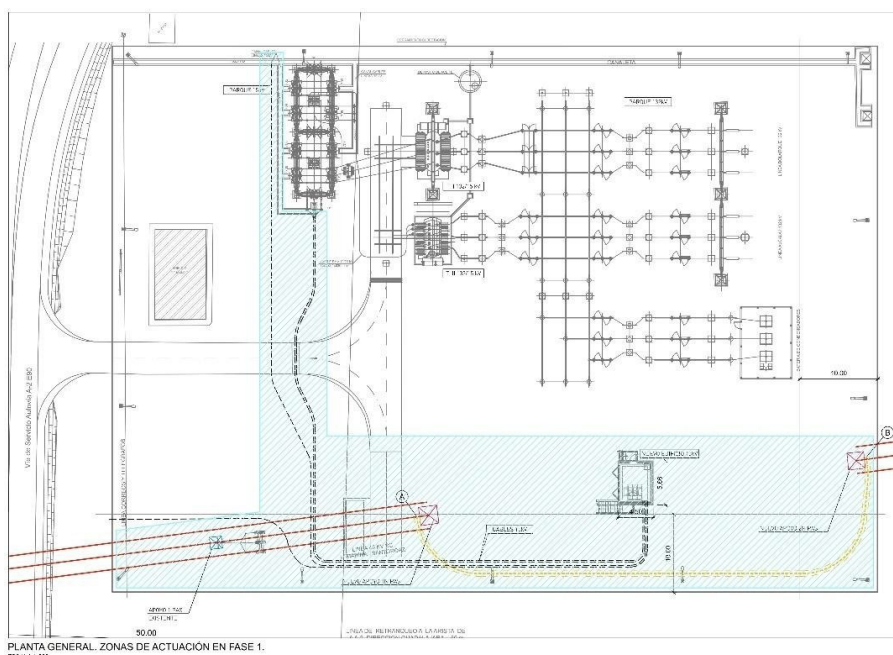
Sustitución en el parque 15 kV de intemperie de apartamiento convencional existente de los tres transformadores de intensidad en la posición de línea 711 para utilizar como interconexión, por otros tres nuevos transformadores aptos para una potencia eléctrica superior. Esta actuación no conlleva ninguna obra civil asociada.

Asimismo se soterrará el trazado de la línea de 45 kV Alcalá-Mahou (derivación Santorcaz) en la parcela de la subestación, actuación necesaria para obtener el espacio libre requerido para realizarla ampliación del parque de 15 kV.

Estas actuaciones consistirán en:

- Instalación de dos nuevos apoyos con conversión aéreo-subterráneo (Nº1N y Nº2N) situados bajo la traza del vano entre los apoyos Nº1-Nº2 (existentes) en el interior de la subestación.
- Retensado del conductor existente en el vano resultante entre el nuevo apoyo PAS Nº1N y el apoyo existente Nº1 (27,50 m).
- Instalación nuevo cable AC-50 en el vano resultante entre el nuevo apoyo PAS Nº1N y el apoyo existente Nº1, para retención de apoyo Nº1 (27,50 m).
- Retensado del conductor existente en el vano resultante entre el nuevo apoyo PAS Nº2N y el apoyo existente Nº2 (176,03 m).
- Desmontaje y retirada de conductores sobrantes entre los apoyos Nº1N y Nº2N.

Construcción y montaje del nuevo tramo subterráneo simple circuito entre los apoyos Nº1N y Nº2N. La línea subterránea tiene una longitud de 108 metros (incluyendo 20 metros de bajada decable por el apoyo 1 PAS y los 15 metros de bajada de cable por el nuevo apoyo PAS 2N en la SET ALCALÁ II)



Planta reformada Fase 1.

**Fase 2.**

La solución adoptada para con el propósito de mejorar la calidad de servicio es la siguiente:

Ampliación del parque de 15 kV con la ampliación de el edificio realizado en la fase 1 que albergará las nuevas celdas de 15 kV a instalar. En el interior del edificio se instalarán nueve celdas blindadas y se genera una reserva de espacio para otras veintidos posiciones para atender futuras necesidades:

- Dos para Trafos de Servicios Auxiliares.
- Una para acoplamiento transversal.
- Dos para protección de trafos.
- Seis posiciones de línea.

Blindaje del parque de 132 kV.

Se realizará un nuevo edificio que agrupará la sala de celdas de 132kV, la sala de Trafos de Servicios Auxiliares y la sala de Servicios Auxiliares.

En el interior de la sala de celdas de 132kV se instalarán un total de siete celdas blindadas y se genera una reserva de espacio para la ampliación de otras seis para atender futuras necesidades:

- Dos posiciones de línea (segundo nivel).
- Dos posición de trafo (primario).
- Una posición de medida.
- Una posición de acoplamiento transversal.
- Una posición de condensadores.

En el interior de la sala de Trafos de Servicios Auxiliares se instalarán dos Trafos SS.AA.15000/420 V 400 kVA interior seco con envolvente IP31.

El interior de la sala de Servicios Auxiliares estará equipada con:

- Dos Baterías 125 Vcc 35A.
- Dos Baterías 48 Vcc 50A.
- Un cuadro de BT de Servicios Auxiliares.

Desmontaje de los parques aéreos convencionales de 15kV y de 132 kV.

Se retirará toda la aparamenta existente en la configuración actual de la subestación, incluyendo sus cimentaciones y canalizaciones con el objeto de retirar todo obstáculo a las posteriores canalizaciones y movimientos de tierra a realizar para las mejoras de las siguientes fases.

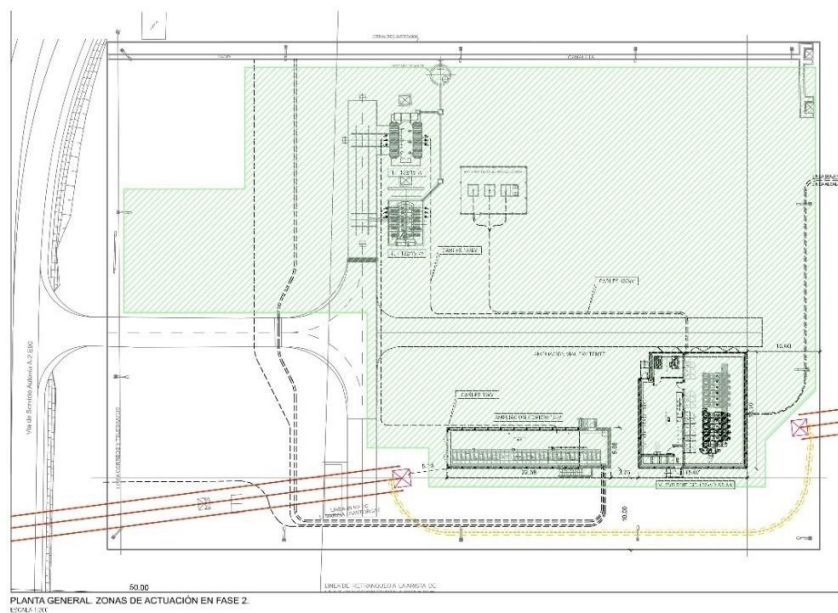
Reubicación de las baterías de condensadores.

Se le dará una nueva ubicación a las baterías de condensadores existentes en la configuración actual de la subestación, desplazando toda la aparamenta existente a su ubicación en la configuración definitiva de la subestación tras la reforma. Esta actuación implica la ejecución de unas zapatas de hormigón para los condensadores y de un vallado de protección.

Ejecución de canalizaciones en zanjas para los nuevos cables de 15kV y 132kV.

Se realizarán las canalizaciones necesarias para la interconexión de las posiciones de 15kV y 132kV de los transformadores 132/15kV con sus respectivas posiciones de celdas en los edificios ejecutados. Las canalizaciones para los cables de interconexión de la nueva posición de las baterías de condensadores con sus respectivas posiciones en el nuevo edificio de 132kV. Las canalizaciones de la reconducción de las líneas de Bolarque 132kV y Alcalá I 132kV desde la ubicación del PaS hasta el nuevo edificio blindado de 132kV.

Asimismo se ejecutará la ampliación del vial existente con hormigón hasta las nuevas edificaciones. Al término de los trabajos de esta fase se podrá prescindir del actual edificio de mando.



Planta reformada Fase 2.

**Fase 3.**

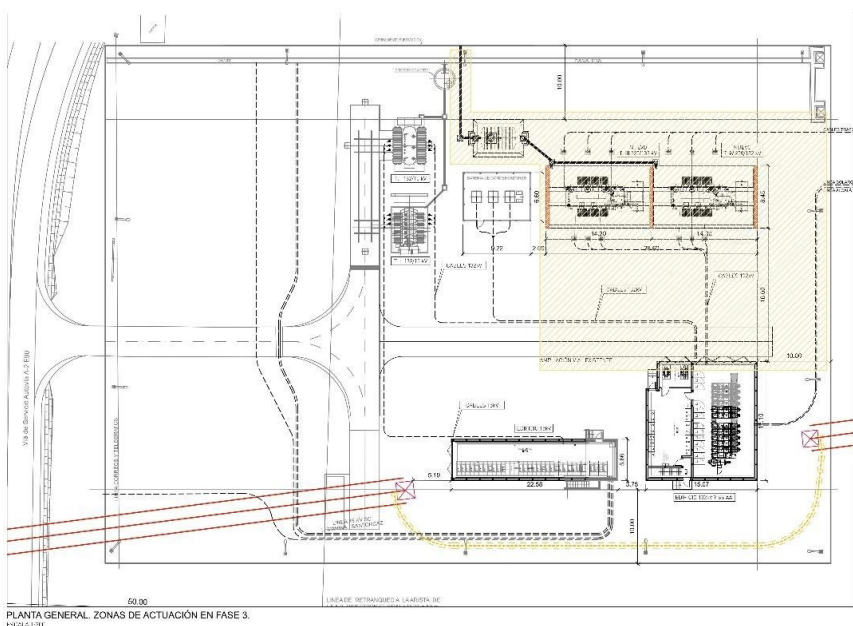
La solución adoptada para con el propósito de mejorar la calidad de servicio es la siguiente:

Ampliación de la subestación para asignarle la capacidad de recepción de la inyección de líneas de 220kV, para lo que se realizarán dos bancadas que servirán para la ubicación de sendos transformadores de potencia 220/132kV

Ejecución de canalizaciones en zanjas para los nuevos cables de 132kV, para la interconexión de las posiciones de 132kV de los transformadores con sus respectivas posiciones en el nuevo edificio.

Se construirán las instalaciones de drenaje de dichas bancadas, instalando un nuevo dispositivo de contención de derrames, dedicado para estos dos nuevos transformadores y que se conectará a la red de evacuación existente de la subestación.

Asimismo se ejecutará la ampliación del parque de 132kV mediante dos celdas de secundario de trafo.



Planta reformada Fase 3.

**Zona de afección**

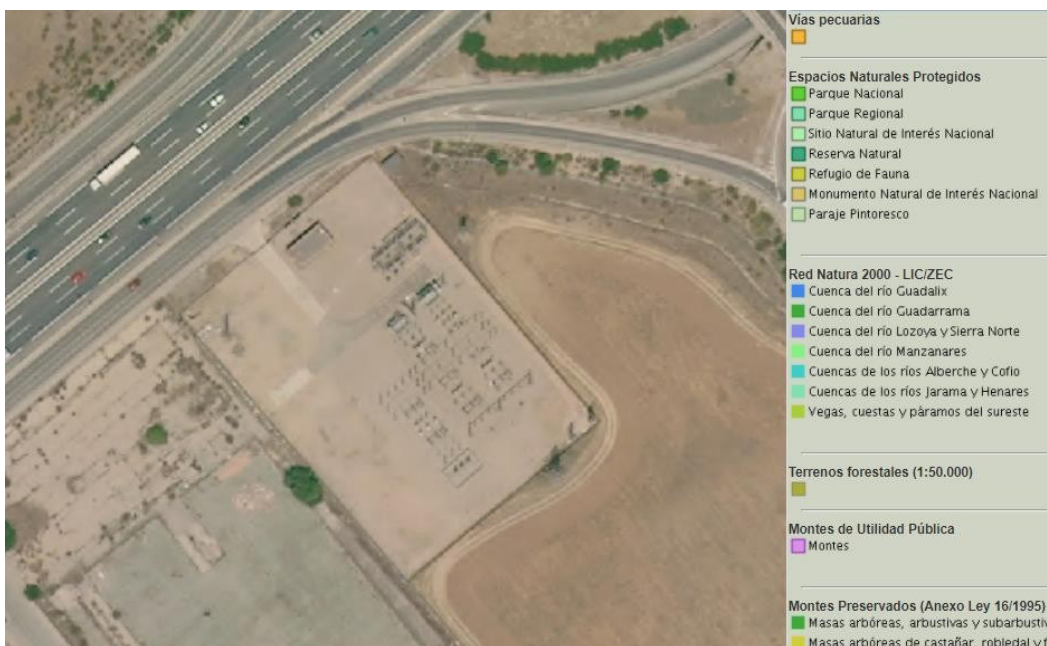
**Propiedades afectadas**

El ámbito de alcance del presente Plan Especial se localiza únicamente en la parcela catastral 000300200VK78C0001AJ en la que se ubica la Subestación de transformación eléctrica Alcalá II 132/15 kV.

**Afecciones sectoriales**

Realizada consulta en el Visor del sistema de información territorial de la Comunidad de Madrid (SIT) no se observan afecciones medioambientales en el ámbito de la actuación proyectada. No afecta a vías pecuarias, espacios naturales protegidos, embalses, humedales o montes.

Afecta a la Autopista A-2 de titularidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.



La parcela objeto del Plan Especial se localiza en el ámbito del yacimiento “El Encín” (código: CM/005/0008 del Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid de adscripción cultural de la edad del bronce y época romana), protegido conforme a la figura de Yacimiento arqueológico documentado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

**Organismos afectados**

Los organismos afectados por las obras a las que hace referencia el presente Plan Especial de Infraestructuras son:

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
  - Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático
  - Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático
  - Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible
  - Dirección General de Urbanismo
  - Subdirección General de Urbanismo
- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
  - Dirección General de Industria, Energía y Minas
  - Subdirección General de Energía y Minas

- Consejería de Cultura y Turismo
  - Dirección General de Patrimonio Cultural
- Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad
  - Dirección General de Igualdad
  - Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social
  - Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
  - Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
  - Dirección General de Carreteras
- Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

#### REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO

##### Normas técnicas

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra Incendios.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09).
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

##### Otra normativa

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y NoDiscriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

Nota: Se tendrán en cuenta las posibles modificaciones, derogaciones o añadidos a cada una de las normas recogidas en este apartado.

### 3.2. Programa de ejecución y estudio económico financiero

#### Programa de ejecución

El plazo de ejecución de las obras contempladas en el presente Plan se estima en DOCE (12) MESES para la fase 1, DIECIOCHO (18) MESES para la fase 2 y VEINTICUATRO (24) MESES para la fase 3, contados a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, hasta la recepción y puesta en servicio de las instalaciones.

#### Estudio económico fase 1.

##### Nuevo parque 15 kV:

Capítulo I: Maquinaria y equipamiento eléctrico.		127.343,60 €
Aparataje y cable de 15 kV		
	Celda aislamiento en SF6 de línea barra doble	
	Celda aislamiento en SF6 de línea barra doble con 3 TIs	
	Equipos de medida de tensión de barras para celda aislamiento en SF6	
	Transformador de intensidad	
	Cable RHZ12OL(S)	
	Terminal polimérico para exterior de cable RHZ12OL(S)	
Equipos auxiliares		
	Armario de documentación y planos de subestación	
Capítulo II: Montaje de maquinaria y equipamiento eléctrico		48.148,31 €
	M.O. y medios auxiliares (apoyo al montaje del fabricante de la celda, cableados de alimentaciones y telecontrol, tendido de fibra óptica, tendidos de circuitos de medida desde celda hasta contadores en cerramiento, incluido montaje de armario y contadores en la caja)	
	Pruebas funcionales de protecciones, telecontrol y telemedida. Puesta en servicio	
Capítulo III: Ejecución material de la obra		74.600,00 €
	Ejecución de obra civil (incluye acondicionamiento del terreno, cimentaciones, canalizaciones y arquetas, nuevo edificio de celdas 15 kV, hornacina en el cerramiento para armario de facturación, etc...)	
Capítulo IV: Aplicación del Estudio de seguridad y salud		17.222,33 €
	Aplicación del Estudio de seguridad y salud	
<b>Total Nuevo parque 15 kV</b>		<b>267.314,24 €</b>

##### Soterramiento de línea:

Capítulo I: Equipamiento eléctrico.		56.965,04 €
Tramo aéreo		
Apoyos		
	Apoyo metálico simple circuito HAR-9000-22-ARMADO Especial PAS	
	Apoyo metálico simple circuito HAR-9000-18-ARMADO Especial PAS	
	Señal triangular riesgo eléctrico GT-21 en apoyo metálico	
	Instalación placa identidad apoyo celosía	
Aisladores y herrajes		
	Cadena de amarre 45 kV	
	Amortiguador Stockbridge LA-180	
	Conjunto de amarre cable de tierra	
Puesta a tierra		
	Puesta a tierra en paso aéreo subterráneo para apoyos monobloque	
Tramo subterráneo		47.085,51 €
Cables		
	m tendido en apoyo línea cable AS 45 kV 1x630 mm2 AL	
	m tendido bajo tubo línea cable AS 45 kV 1x630 mm2 AL	
Terminales, empalmes y accesorios		
	Conjunto pararrayos autoválvulas 45 kV	
	Conjunto terminal exterior polimérico	
	Conjunto de accesorios, guías de bajada de cable, soportes, herrajes y piezas de conexión necesarios para apoyo PAS	
Puesta a tierra		
	m Cable unipolar RZ 1 (S) 0,6/1 KV 1x185 mm2 CU	
	Caja tripolar no enterrada PAT directa pantallas cables 45,66, 132 y 220 kV	
Capítulo II: Montaje del equipamiento eléctrico		22.195,67 €
Tramo aéreo		8.703,37 €

Tramo subterráneo		13.492,30 €
Capítulo III: Ejecución material de la obra		22.651,23 €
	Ejecución de obra civil (incluye excavación cimentación apoyo, hormigonado cimentación apoyo, zanja tipo 3, canalización 1 terna, tendido de tubo, etc...)	
Capítulo IV: Gestión de residuos		820,00 €
Total Soterramiento de línea 45 kV		102.631,93 €
Total Actuación		369.946,17 €

El presupuesto de actuaciones en la fase 1, para la ejecución del nuevo parque de 15 kV y soterramiento de línea, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILNOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (369.946,17 €).

Estudio económico fase 2.

Ampliación parque 15kV, nuevo parque 132kV:

Capítulo I: Maquinaria y equipamiento eléctrico.		2.216.973,90 €
Aparamenta y cable de 15 kV		
	Celda aislamiento en SF6 de línea barra doble	
	Celda aislamiento en SF6 de trafo barra doble	
	Celda aislamiento en SF6 de trafo SSAA barra doble	
	Celda aislamiento en SF6 de AT barra doble	
	Equipos de medida de tensión de barras para celdaaislamiento en SF6	
	Transformador de intensidad	
	Cable RHZ1-2OL(S)	
	Terminal polimérico para exterior de cable RHZ1-2OL(S)	
Aparamenta y cable de 132 kV		
	Celda blindada en SF6 de línea barra doble	
	Celda blindada en SF6 de trafo (primerio) barra doble	
	Celda blindada en SF6 de medida barra doble	
	Celda blindada en SF6 de acople transversal barra doble	
	Celda blindada en SF6 de condensadores barra doble	
	Transformadores de Tensión	
	Cable RHE-2OL(S)	
	Terminales enchufables T5	
	Terminales de exterior lado trafo	
Equipos auxiliares		
	Armario de documentación y planos de subestación, Trafode SSAA, Baterías, Grupo Electrónico, Cuadro BT, armario de documentación y planos de subestación, equipos de medida, equipos de PYT.	
Capítulo II: Montaje de maquinaria y equipamiento eléctrico		972.106,98 €
	M.O. y medios auxiliares (apoyo al montaje del fabricante de la celda, cableados de alimentaciones y telecontrol, tendido de fibra óptica, tendidos de circuitos de medida desde celda hasta contadores en cerramiento, incluidomontaje de armario y contadores en la caja)	
	Pruebas funcionales de protecciones, telecontrol y telemedida, sistemas GNI, sistema vigilancia, sistema PCI.Puesta en servicio	
Capítulo III: Ejecución material de la obra		894.100,00 €
	Ejecución de obra civil (incluye desmantelamiento de parque aéreo convencional de 15kV y de 132kV, acondicionamiento del terreno, cimentaciones, canalizaciones y arquetas, ampliación de edificio de celdas 15 kV, nuevo edificio de 132kV y SSAA, hornacina en el cerramiento para armario de facturación, etc...)	
Capítulo IV: Aplicación del Estudio de seguridad y salud		20.317,33 €
	Aplicación del Estudio de seguridad y salud	
Total Ampliación parque 15kV, nuevo parque 132kV		4.103.498,21 €

El presupuesto de actuaciones en la fase 2, para la ampliación del parque de 15 kV y ejecución del nuevo parque de 132kV, asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (4.103.498,21 €).

**Estudio económico fase 3.**
**Nuevo parque 220kV:**

Capítulo I: Maquinaria y equipamiento eléctrico.		4.160.000,00 €
	Aparataje y cable de 132 kV	
	Dos Transformadores 220/132kV	
Capítulo II: Montaje de maquinaria y equipamiento eléctrico		112.703,49 €
	M.O. y medios auxiliares (apoyo al montaje del fabricante de los transformadores, cableados de alimentaciones y telecontrol, tendido de fibra óptica, etc...)	
	Pruebas funcionales de protecciones, telecontrol y teledata, sistemas GNI, sistema vigilancia, sistema PCI.Puesta en servicio	
Capítulo III: Ejecución material de la obra		300.000,00 €
	Ejecución de obra civil (incluye acondicionamiento del terreno, cimentaciones, canalizaciones y arquetas, bancadas para los transformadores 220/132kV, muros cortafuegos, suministro y montaje de depósito de aceite, etc...)	
Capítulo IV: Aplicación del Estudio de seguridad y salud		10.158,67 €
	Aplicación del Estudio de seguridad y salud	
Total nuevo parque 220 kV		4.582.862,16 €

El presupuesto de actuaciones en la fase 3, para la ampliación de la capacidad de suministro de la subestación mediante inyección de 220kV, asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (4.582.862,16 €).

**Sistema de ejecución y financiación**

La inversión proyectada está contemplada dentro del programa de actuaciones, planificación y financiación de UFD.

**3.3. Memoria de impacto normativo**
**Valoración de Impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género e Informe de Impacto por Razón de Género**

(Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid)

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que las infraestructuras que se plantean en el Plan Especial de referencia tienen como función prestar un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, se considera que el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar neutro.

En relación a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, y de igual forma que con la Ley anteriormente comentada, se considera que el impacto por Razón de Género se puede considerar neutro.

**Valoración de Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia**

(Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas)

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, al tratarse de actuaciones encaminadas a garantizar el suministro de energía eléctrica a la población, sin ningún tipo de discriminación, ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura, se considera que el impacto de las actuaciones que nos ocupan es neutro.

**Valoración de Impacto en la Accesibilidad**

(Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid)

En cuanto al cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley, se quiere aclarar que las actuaciones previstas por el plan se van a desarrollar en un recinto cerrado mediante un vallado perimetral de seguridad sin posibilidad de acceso a personas ajenas a UFD Distribución Electricidad, S.A., siendo únicamente accesible al personal responsable de su mantenimiento y operación.

Durante la ejecución de las obras del proyecto objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley, para evitar que se originen de esta forma Barreras Arquitectónicas Urbanas (BAU).

Con estas medidas, se garantiza la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios existente a todas aquellas personas que, por una razón u otra, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

#### 3.4. Cumplimiento del RDL 7/2015 Texto Refundido de la Ley del Suelo y rehabilitación urbana

Subordinación al interés general del Plan Especial de Infraestructuras (Artículo 4):

Motivación y expresión de los intereses generales a los que sirve el Plan Especial:

La ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 1 Objeto y en su artículo 2 Régimen de las actividades, las disposiciones generales referidas a la actividad del suministro de la energía eléctrica en el ámbito estatal, que motivan el interés general de todas las Administraciones Públicas (entre ellas la Comunidad de Madrid) para dotar a todos sus conciudadanos de un suministro de energía eléctrica con garantía de calidad y cantidad suficiente para cubrir sus necesidades:

“Artículo 1. Objeto.

1. La presente ley tiene por objeto establecer la regulación del sector eléctrico con la finalidad de garantizar el suministro de energía eléctrica, y de adecuarlo a las necesidades de los consumidores en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coste.
2. Son actividades destinadas al suministro de energía eléctrica: generación, transporte, distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico.

Artículo 2. Régimen de las actividades.

1. Se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica reguladas en la presente ley sin perjuicio de las limitaciones que se pudieran establecer para las actividades que tengan carácter de monopolio natural.
2. El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general.
3. Corresponde al Gobierno y a las Administraciones Públicas la regulación y el control de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Asimismo, el operador del mercado y el operador del sistema tendrán las funciones que expresamente se le atribuyan.
4. En la regulación de la prestación del suministro de energía eléctrica se podrán tener en cuenta los planes y recomendaciones aprobados en el seno de los organismos internacionales, en virtud de los Convenios y Tratados en los que el Reino de España sea parte.”

El cumplimiento del objeto de la ley de garantizar el suministro eléctrico a través de las infraestructuras necesarias para su implantación, con respeto al cumplimiento de la normativa sectorial aplicable resulta de interés general para todas las Administraciones Públicas.

Memoria de viabilidad económica (Art. 22.5):

La memoria de viabilidad económica, de acuerdo con el artículo 22.5 del RDL 7/2015 debe considerar el coste de ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano y sus fuentes de financiación.

La actuación que se define en el presente Plan Especial se desarrolla en suelo no urbanizable y no requiere equilibrio entre beneficios y cargas del promotor, al tratarse de la implantación de una infraestructura de servicio público gestionada por una entidad privada, cuya amortización del gasto se produce por los ingresos de los propios servicios que presta. En cualquier caso, el coste de la actuación será asumido en su totalidad por la entidad promotora, conforme a sus presupuestos.

Memoria de sostenibilidad económica (Art. 22.4):

La memoria de sostenibilidad económica, de acuerdo con el artículo 22.4 del RDL 7/2015 debe considerar el coste público del mantenimiento por la puesta en marcha y la prestación de los servicios públicos necesarios en los nuevos ámbitos en función de los ingresos municipales derivados de los principales tributos locales que la puesta en carga de la actuación vaya a generar para las arcas de la administración.

La presente actuación no es de transformación urbanística sino la implantación de una infraestructura, por lo que no resulta necesario incluir una memoria de sostenibilidad económica. En

cualquier caso no genera la necesidad de prestación de nuevos servicios públicos, sino que su ejecución constituye en sí misma un servicio público.

Resumen ejecutivo expresivo (Art. 25.3):

Se incluye el presente Resumen Ejecutivo para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25.3 del RDL 7/2015 TRLSRU, así como en el artículo 56 bis de la Ley 9/2001 LSCM:

Delimitación del ámbito:

Parcela con referencia catastral 000300200VK78C0001AJ, en la que se ubica la Subestación Alcalá II 132/15kV.

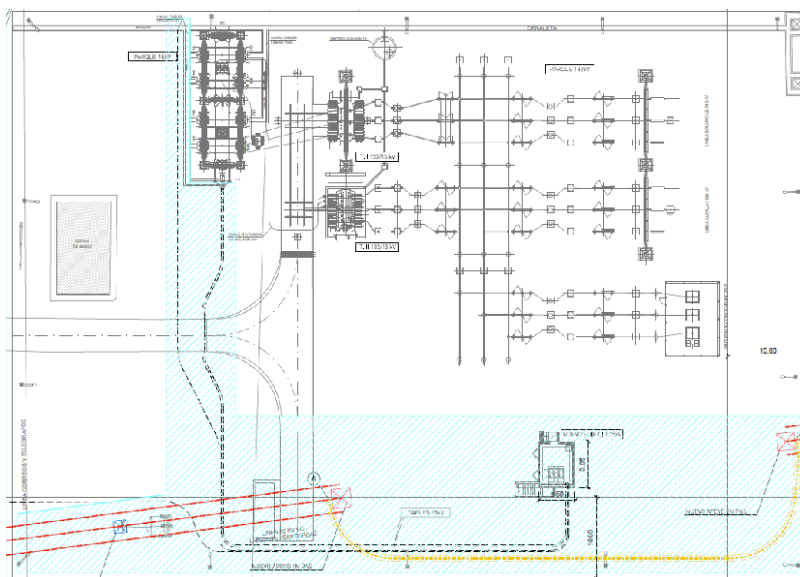
Véase el plano 23047100240 Ámbito del Plan Especial.



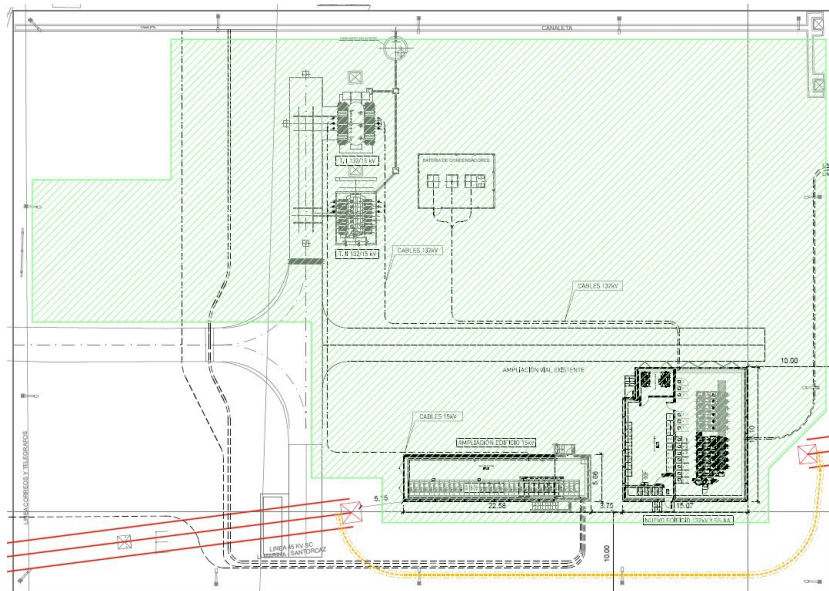
Alcance:

Definir las actuaciones previstas para la ejecución de las siguientes obras de implantación de infraestructuras de distribución de electricidad en la Subestación Alcalá II 132/15kV:

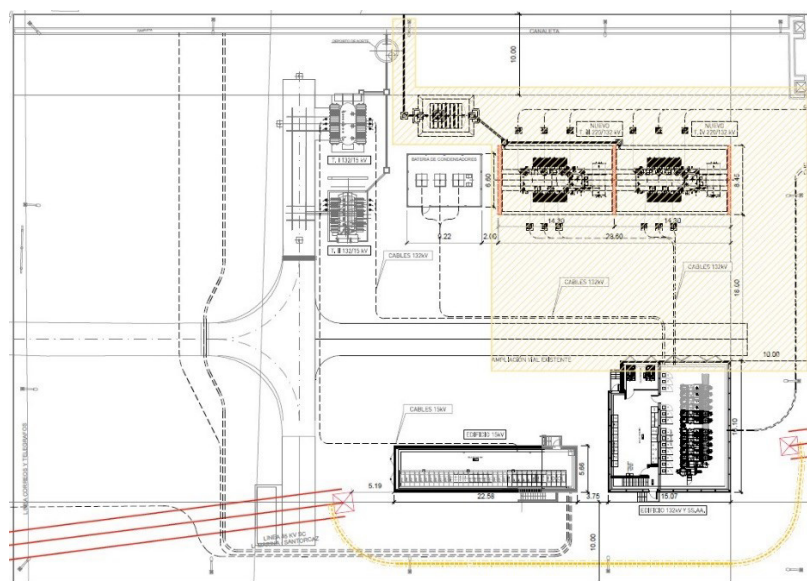
Fase 1: Ampliación del parque de 15kV mediante celdas blindadas en el interior de un nuevo edificio. Requiere del soterramiento de un tramo de línea 45kV Marina Santorcaz (Derivación de la Alcalá I – Mahou) que sobrevuela la Subestación Alcalá II.



Fase 2: Sustitución integral de los parques convencionales de intemperie de 132kV y de 15kV por celdas blindadas en el interior de nuevos edificios (en el caso de 15kV se ampliará el edificio a construir inicialmente en la Fase 1). Traslado de armarios de servicios auxiliares a una sala de los nuevos edificios.



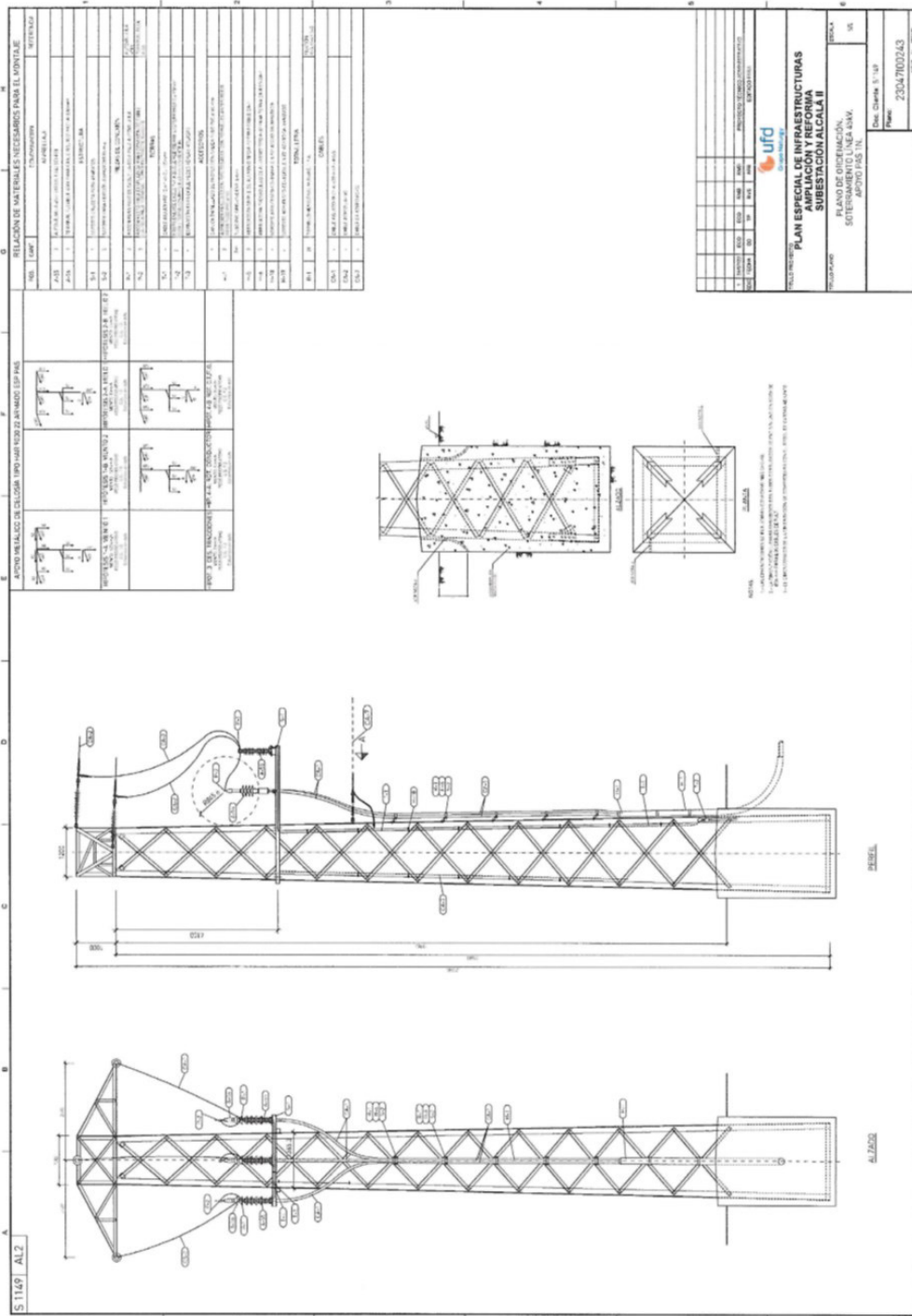
Fase 3: Ampliación de potencia mediante dos transformadores 220/132kV sobre bancadas de hormigón con muros cortafuegos.



## 4. Documentación normativa. Planos de ordenación

PLANOS	ED	TÍTULO
23047I00241	1	EMPLAZAMIENTO.
23047I00242	1	SOTERRAMIENTO LÍNEA 45 kV. PLANTA Y PERFIL.
23047I00243	1	SOTERRAMIENTO LÍNEA 45kV. APOYO PAS 1N.
23047I00244	1	SOTERRAMIENTO LÍNEA 45kV. APOYO PAS 2N.
23047I00245	1	SOTERRAMIENTO LÍNEA 45kV. CANALIZACIÓN.
23047I00246	1	PLANTA GENERAL FASE 1. AMPLIACIÓN PARQUE 15 kVEN EDIFICIO
23047I00247	1	PLANTA GENERAL FASE 2. BLINDAJE INTEGRAL PARQUES 132 kV Y 15 kV
23047I00248	1	PLANTA GENERAL FASE 3. AMPLIACIÓN DETRANSFORMADORES 220/132 kV
23047I00249	1	ZONAS DE ACTUACIÓN.
23047I00250	1	EDIFICIO 15kV. PLANTAS. FASE 1
23047I00251	1	EDIFICIO 15kV. SECCIONES. FASE 1
23047I00252	1	EDIFICIO 15kV. ALZADOS I. FASE 1
23047I00253	1	EDIFICIO 15kV. ALZADOS II. FASE 1
23047I00254	1	EDIFICIO 15kV. PLANTA SÓTANO. FASE 2
23047I00255	1	EDIFICIO 15kV. PLANTA BAJA. FASE 2
23047I00256	1	EDIFICIO 15kV. PLANTA CUBIERTA. FASE 2
23047I00257	1	EDIFICIO 15kV. SECCIONES. FASE 2
23047I00258	1	EDIFICIO 15kV. ALZADOS. FASE 2
23047I00259	1	EDIFICIO 132kV. PLANTA SÓTANO. FASE 2
23047I00260	1	EDIFICIO 132kV. PLANTA BAJA. FASE 2
23047I00261	1	EDIFICIO 132kV. PLANTA CUBIERTA. FASE 2
23047I00262	1	EDIFICIO 132kV. SECCIONES. FASE 2
23047I00263	1	EDIFICIO 132kV. ALZADOS I. FASE 2
23047I00264	1	EDIFICIO 132kV. ALZADOS II. FASE 2
23047I00265	1	BANCADA TRAFOS 220/132 kV. FASE 3

Nota: Los planos indican el formato de papel en que están maquetados en su esquina inferior izquierda.

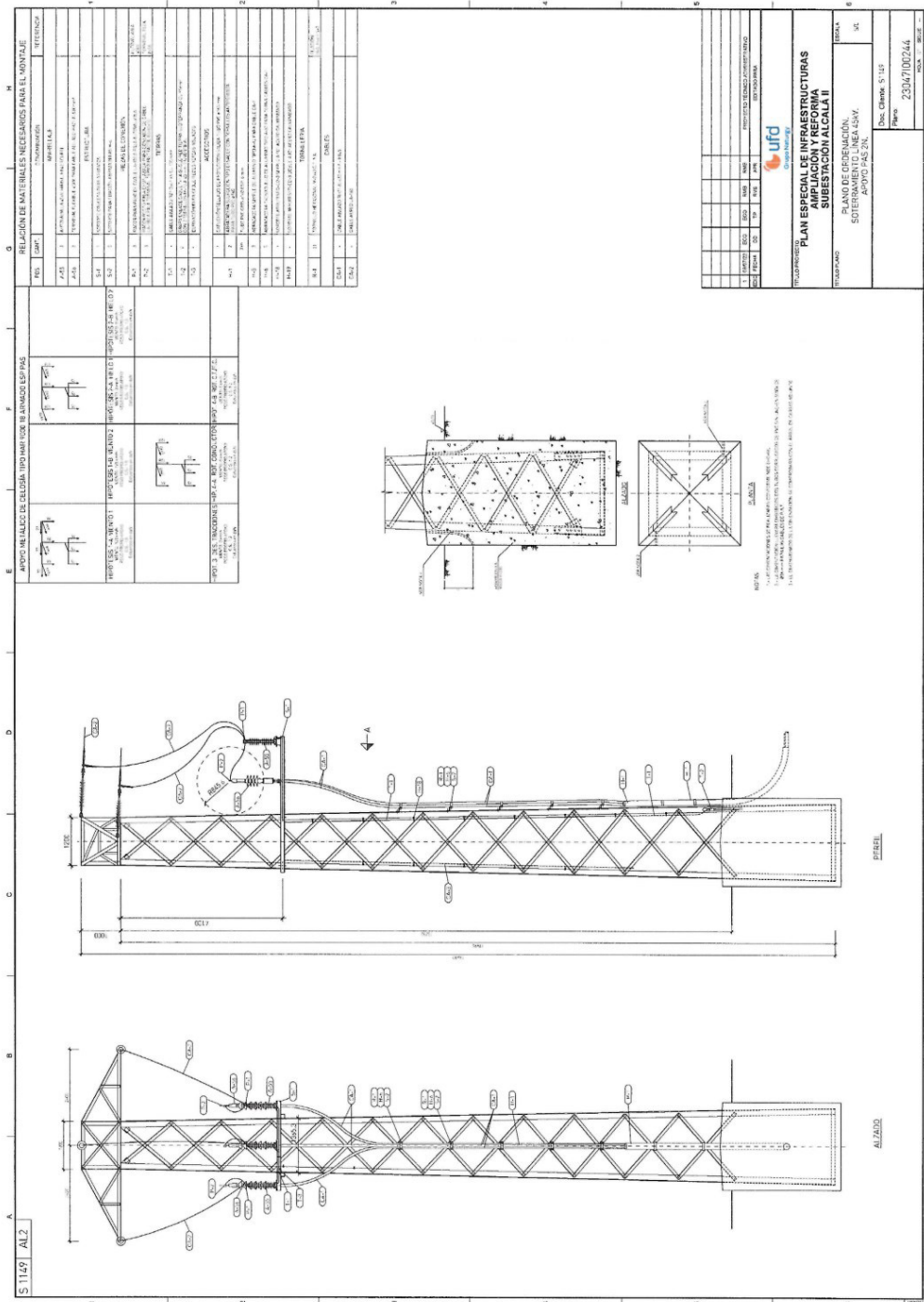


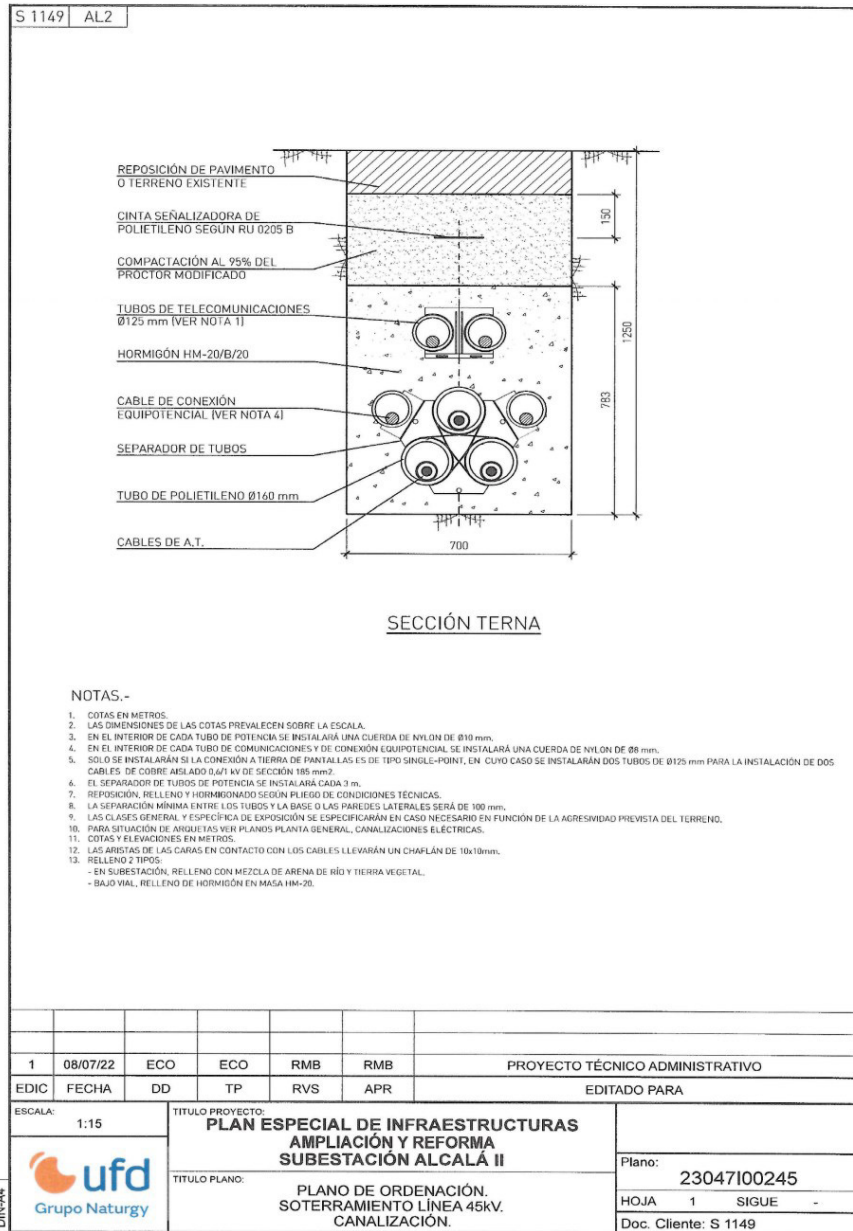


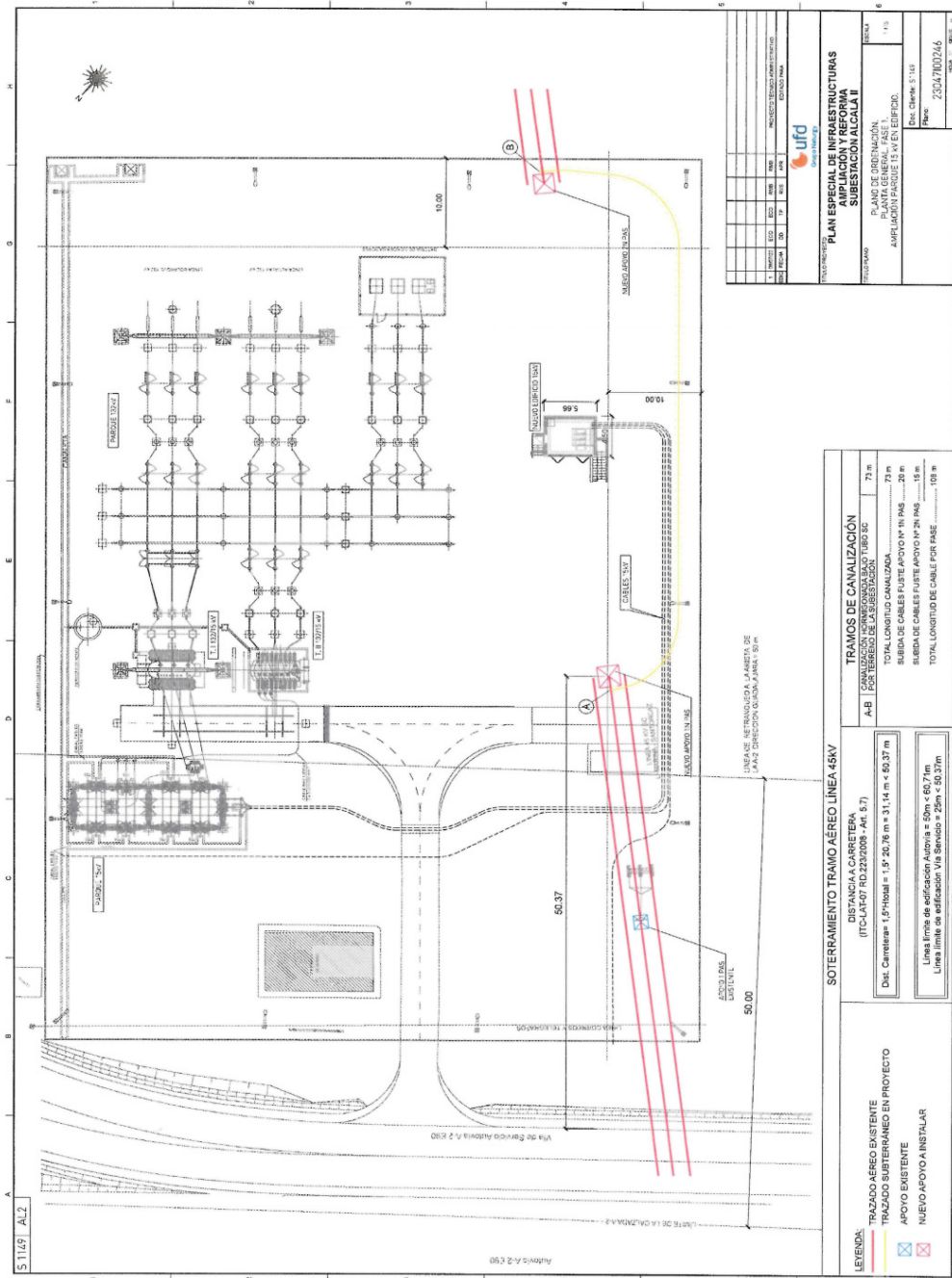


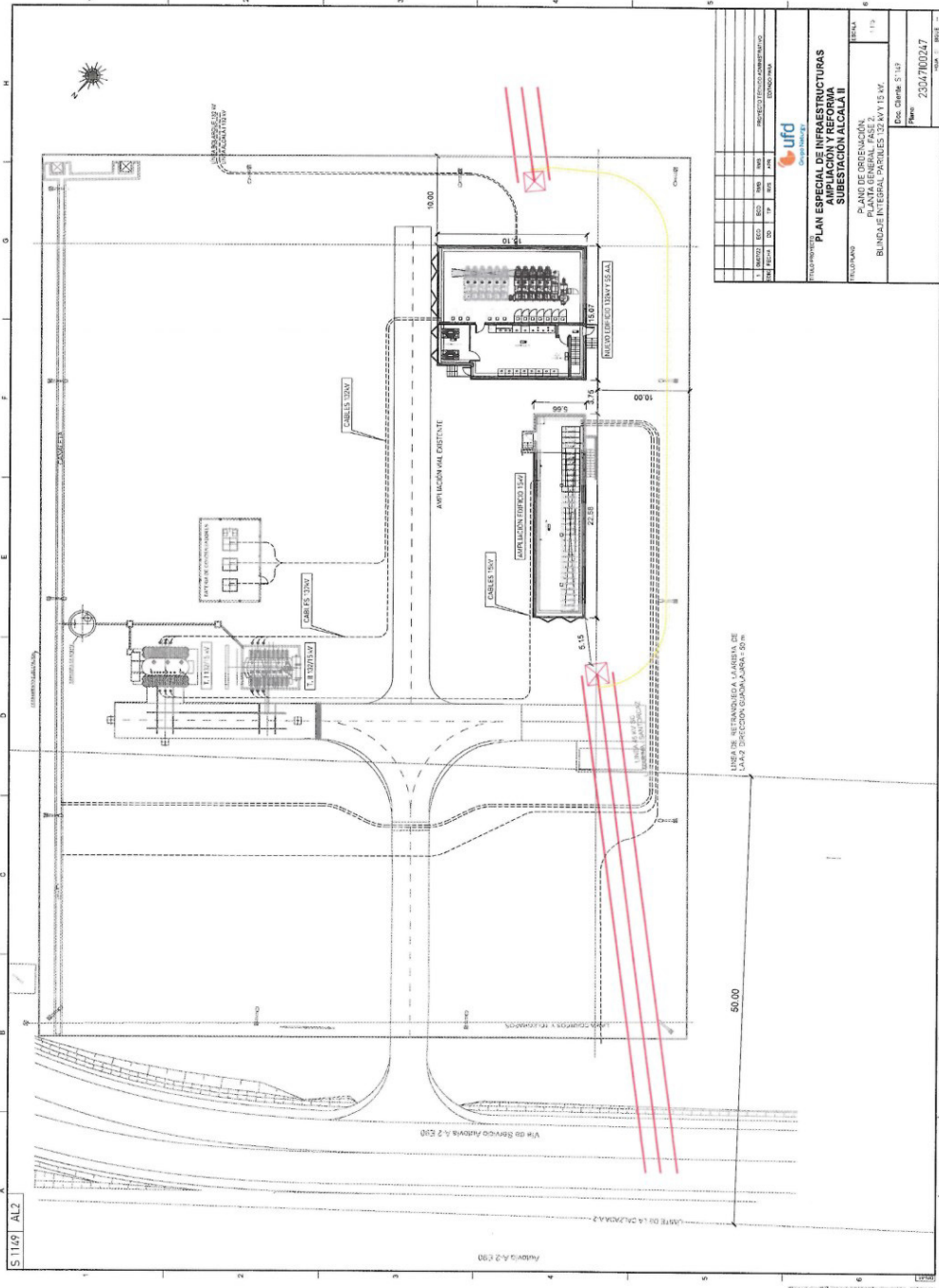






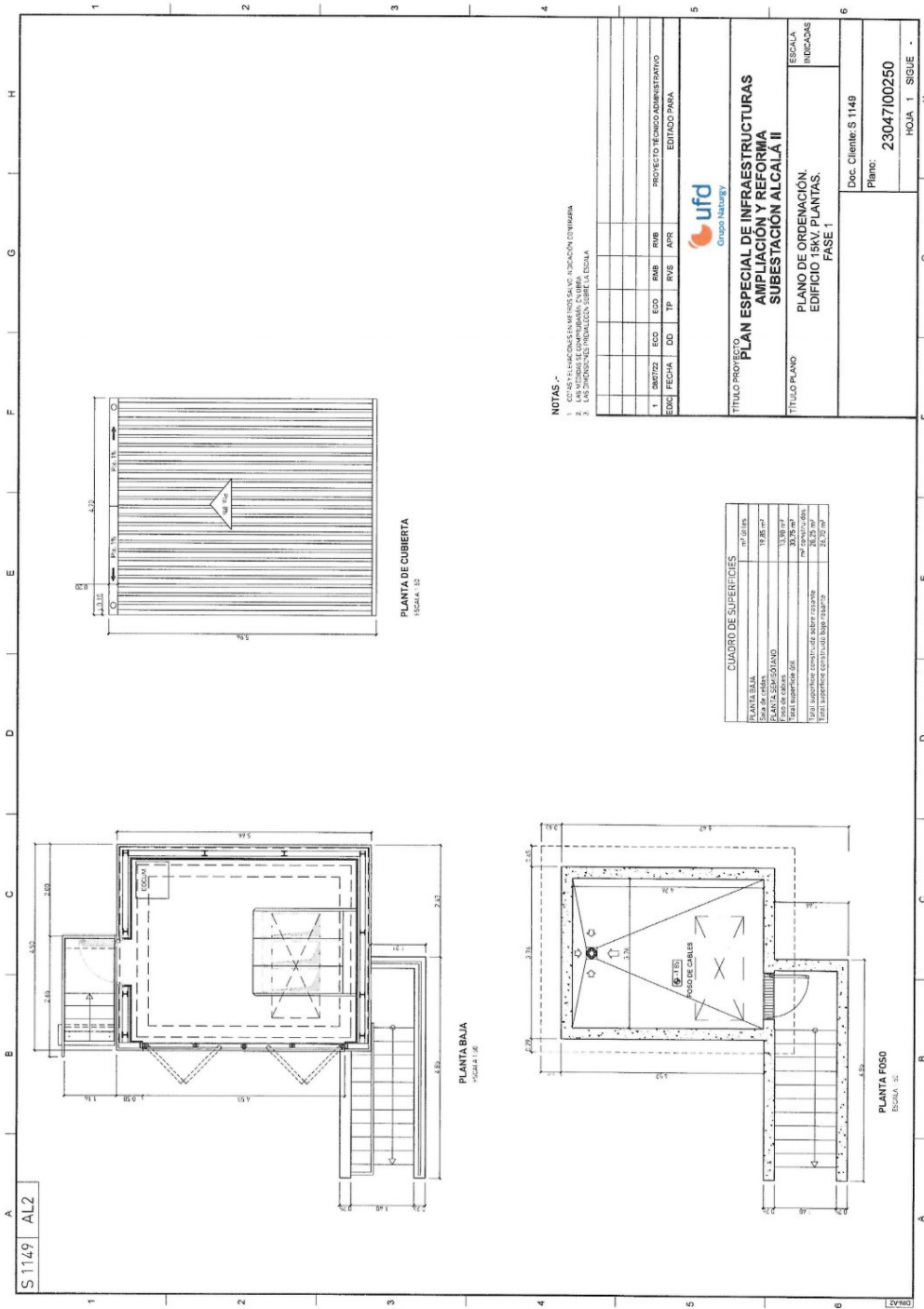


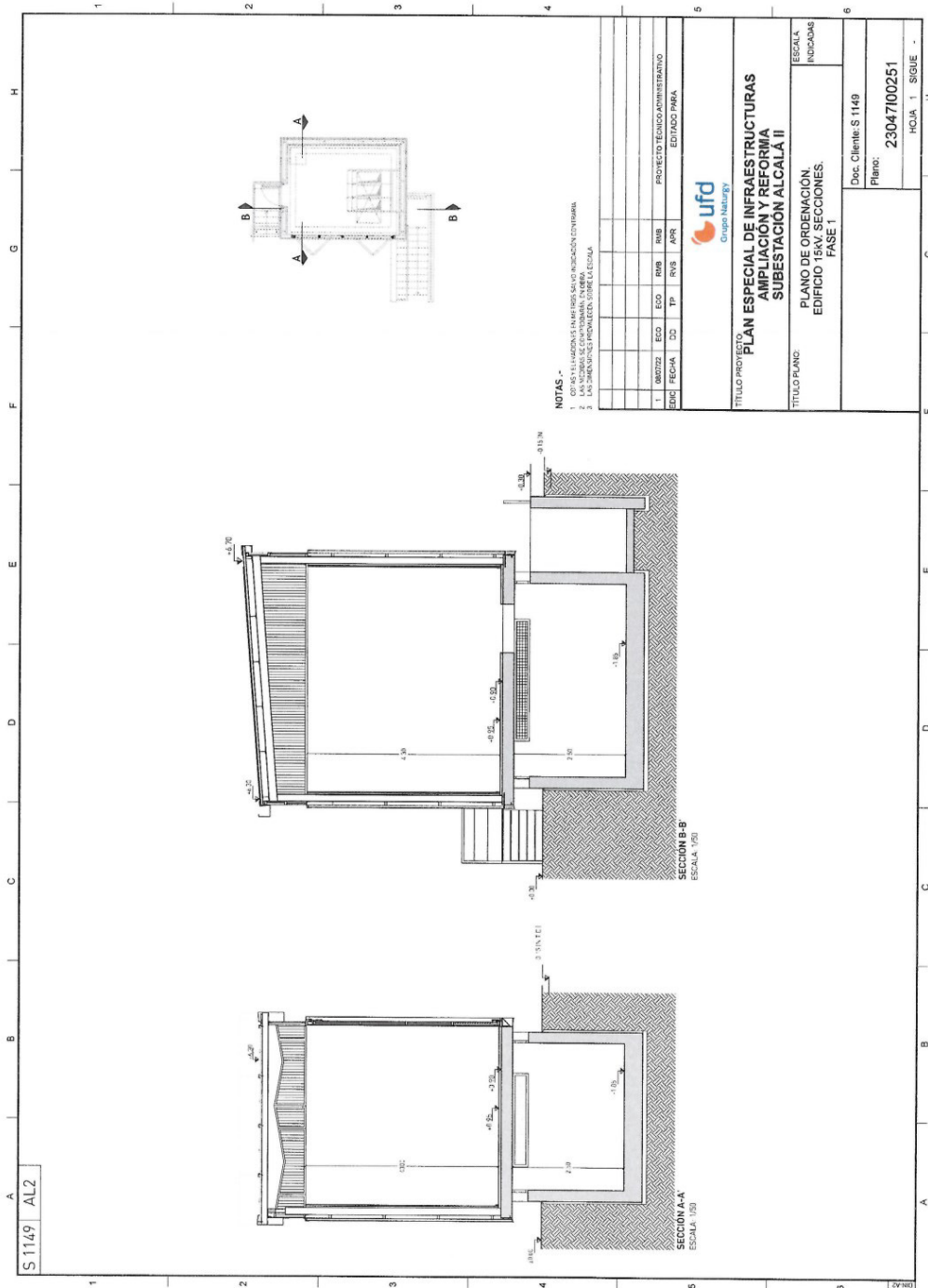


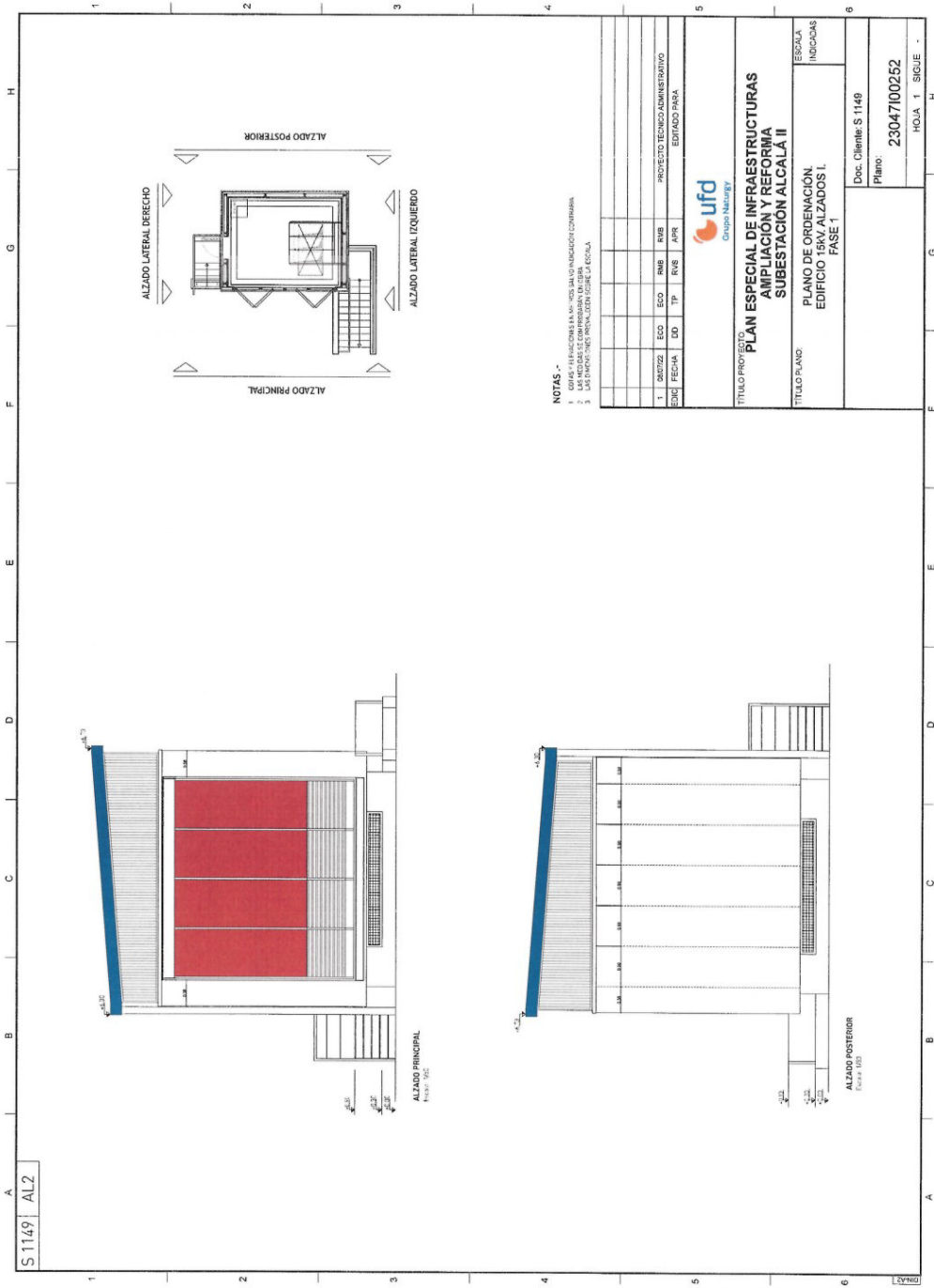












**NOTAS** -

1. VERIFICAR PLANTAS Y PLANOS CON INDICACIÓN CONTRARIA
2. LAS MEDIDAS SE COMPLICAN A LA BERRA
3. LAS MEDIDAS SE COMPLICAN A LA BERRA

NOTAS DE LOS DISEÑOS INDICADOS EN LA ESCALA

1.	GRUPO	ECO	RAM	RMB	PROYECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO
EDIC	FECHA	DD	TP	RVS	APR
					EDITADO PARA

**ufd**  
Grupo Naturgy

**TÍTULO PROYECTO**  
**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS**  
**AMPLIACIÓN Y REFORMA**  
**SUBSTACIÓN ALCALÁ II**

**TÍTULO PLANO**  
PLANO DE ORDENACIÓN  
EDIFICIO 15KV ALZADOS II.  
FASE 1

**ESCALA INDICADA**

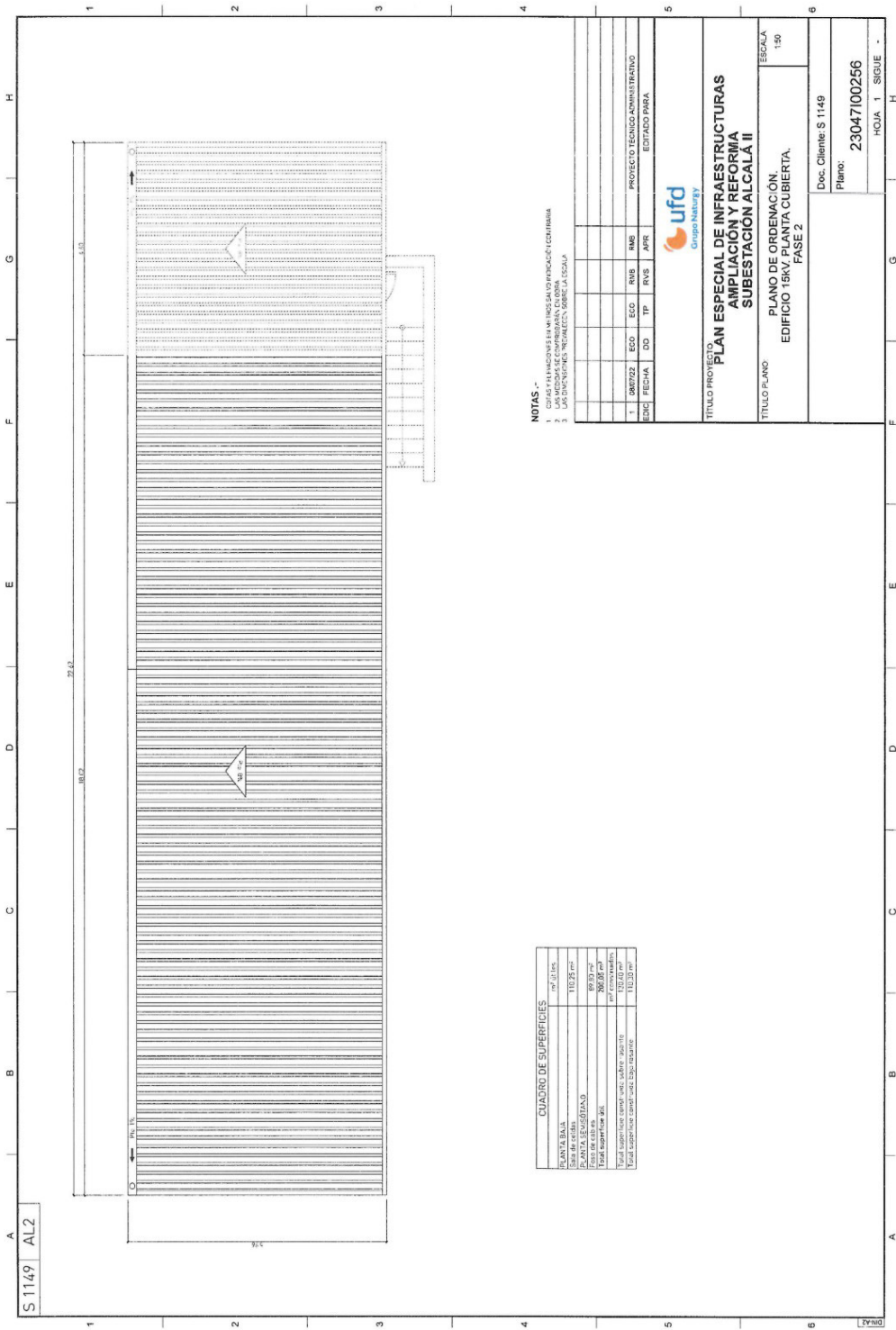
Doc. Cliente S 1149  
Plano: 23047100253  
HOJA 1 SIGUE -

**SACRISTAN**  
**HERAS JAVIER**  
- 33505241Z

INGENIERO DE OBRAS  
INSCRITO EN EL REGISTRO DE INGENIEROS DE OBRAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Nº 132931 - 03/90







**NOTAS -**  
 1. LAS MEDIDAS SE TOMARÁN EN SU CASO EN LA OBRA.  
 2. LAS MEDIDAS SE TOMARÁN EN SU CASO EN LA OBRA.  
 3. LAS DIMENSIONES INDICADAS SON PARA LA OBRA.

INDIC.	FECHA	DD	TP	RV3	RV4	RV5	RV6	RV7	RV8	RV9	RV10
1.	08/02										

PROYECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
EDIFICIO PARA

**ufd**  
Unipol Habitatary

**TÍTULO PROYECTO**  
PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS  
AMPLIACIÓN Y REFORMA  
SUBESTACIÓN ALCALÁ II

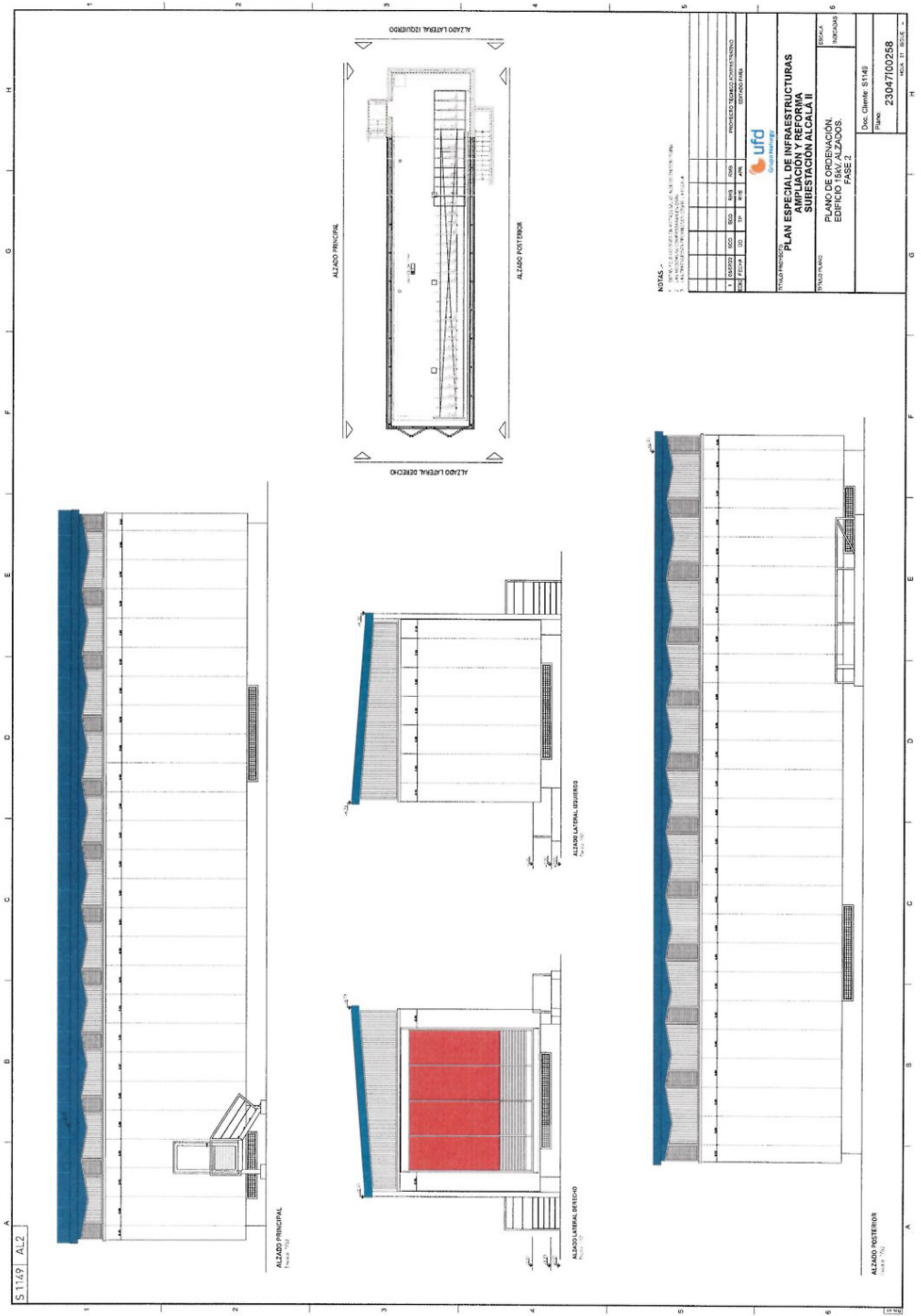
**TÍTULO PLANO**  
PLANO DE ORDENACIÓN  
EDIFICIO 18KV, PLANTA CUBIERTA  
FASE 2

ESCALA  
1:50

Doc. Cliente: S 1149  
Plano:  
**23047100256**

HOJA 1 SIGUE -



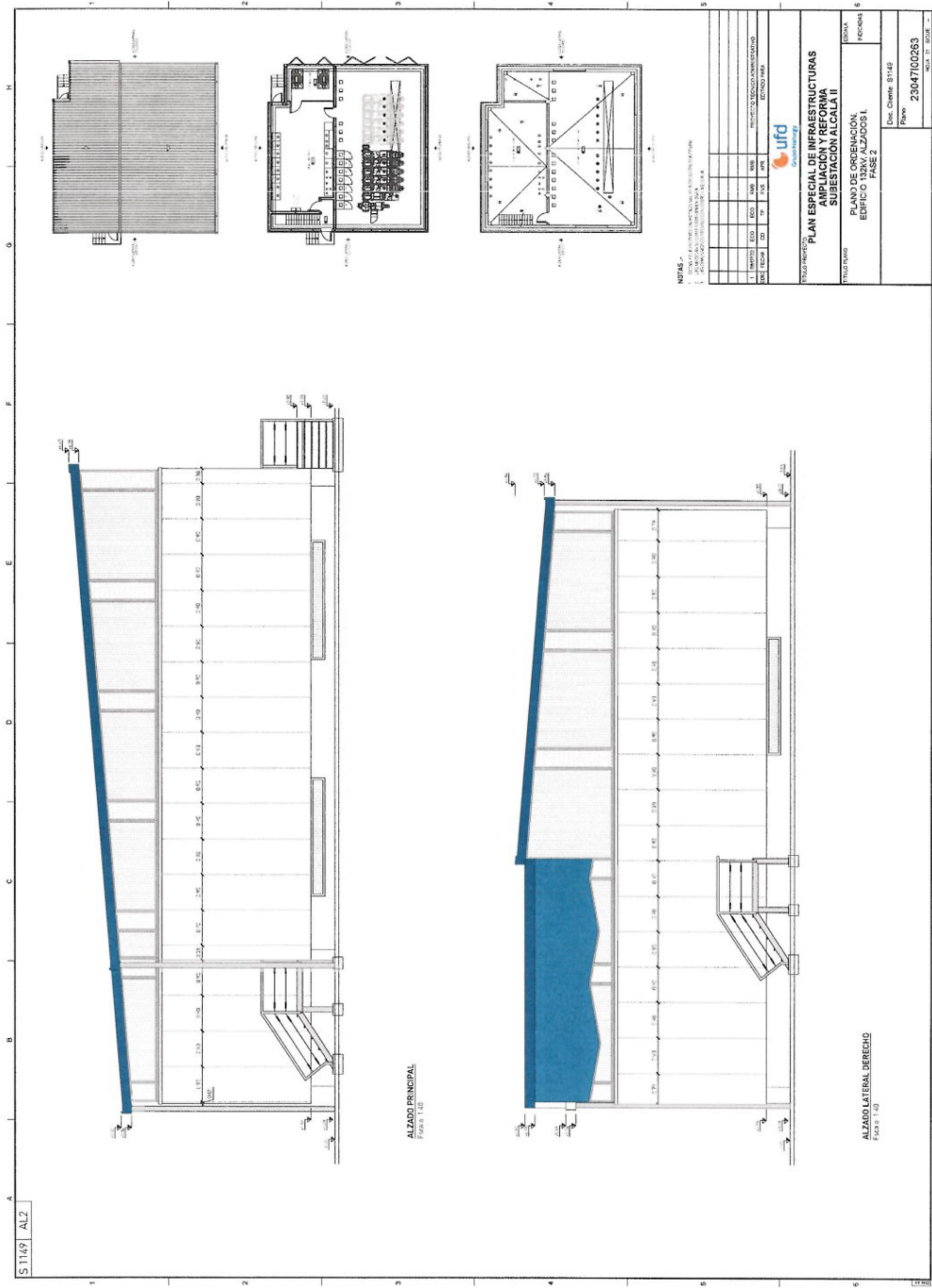




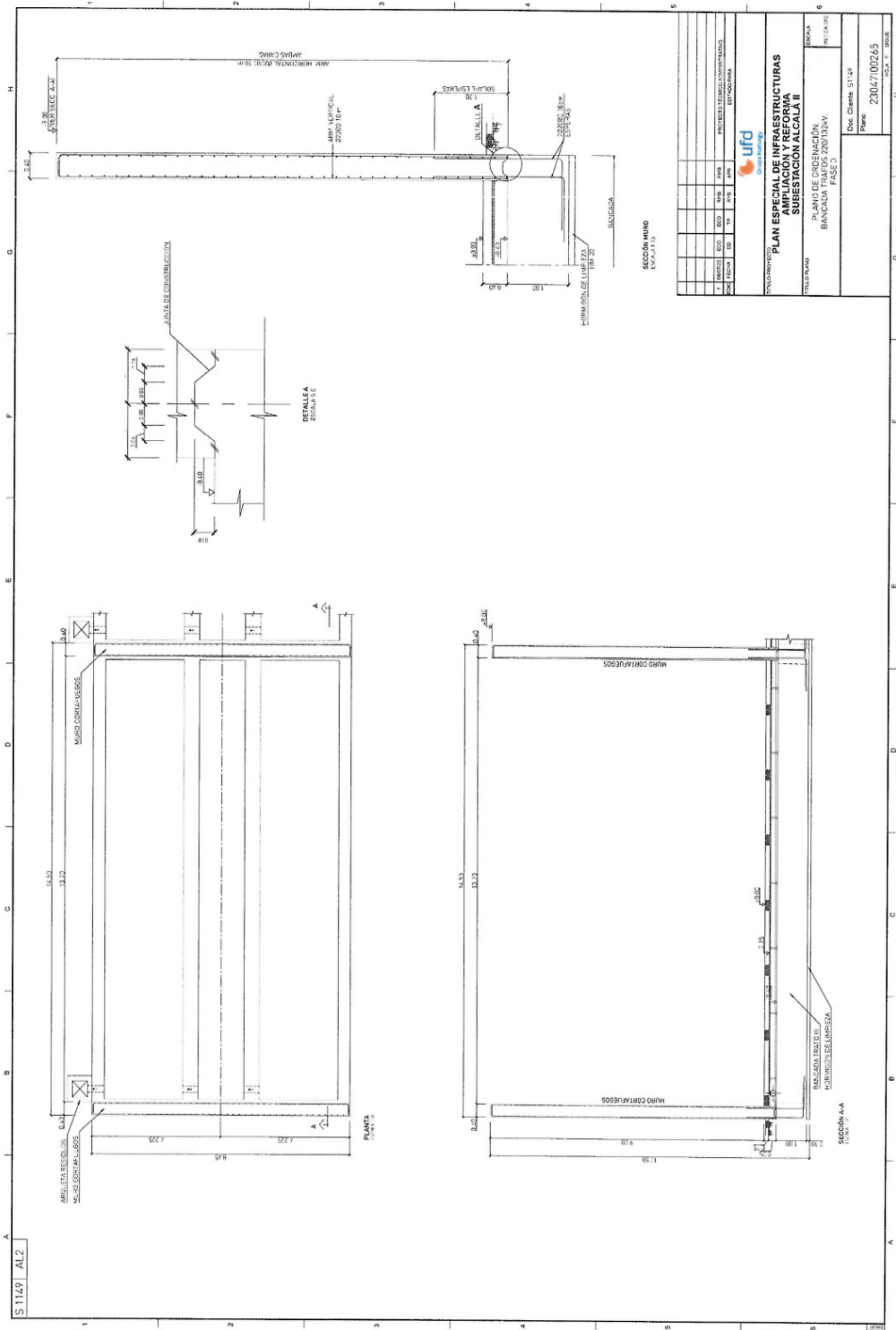












Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, significando que ha sido remitido el 8 de agosto de 2024 un ejemplar del Plan Especial de Mejora de la Infraestructuras sobre Proyecto de Construcción para soterramiento de tramo aéreo y ampliación del parque de 15 kV. Subestación Alcalá II 132/15 kV, promovida por la mercantil UFD Distribución Electricidad, S. A., aprobado al Registro Administrativo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en aplicación de lo previsto en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Jurisdicción contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime pertinente para la defensa de sus derechos.

Alcalá de Henares, a 9 de agosto de 2024.—P. A. TAG, directora del Área de Régimen Jurídico e Interior, Elena Santana González.

(02/13.236/24)

